

Miércoles, 06 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del Aeropuerto Comercial en el departamento de Huancavelica

LEY Nº 30919

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO COMERCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA

Artículo único. Declaración de necesidad pública y de interés nacional

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto comercial en el departamento de Huancavelica, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos procedentes de Ecuador

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0009-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

1 de marzo de 2019

VISTO:

El INFORME-0004-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 01 de febrero de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, establece que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, es decir el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, a través del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de leche y productos lácteos procedentes de Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos procedentes de Ecuador conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS PROCEDENTES DE ECUADOR

La leche o los productos lácteos estarán amparados por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial Competente de Ecuador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de rebaños y establecimientos de producción primaria que no tuvieron restricciones zoonositarias en el momento de recolección de la leche y en la elaboración del producto.
2. El establecimiento de producción primaria y el área de al menos 10 Km. a su alrededor, no han estado bajo cuarentena o bajo restricciones de la movilización de animales, durante los sesenta (60) días previos al embarque.
3. El producto fue sometido a inspección por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.
4. El producto fue sometido a cualquiera de los siguientes tratamientos:
 - a. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o
 - b. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o
 - c. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos.
5. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para los animales.

DEFENSA

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto por administrado contra la Resolución de la Capitanía de Puerto de Talara N° 216-2018-MGP-DGCG-TA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1511-2018-MGP-DGCG

15 de noviembre de 2018

Visto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Héctor Enrique CUSTODIO Fenco, contra la Resolución de la Capitanía de Puerto de Talara N° 216-2018-MGP-DGCG-TA, de fecha 18 de agosto del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 122, 216 y 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; vale decir, en dicho escrito se detalla de manera clara y precisa el objeto de la petición con el sustento fáctico con el cual se concreta la solicitud administrativa, con las razones concretas y específicas que llevan a que el impugnante acuda a la Administración Pública - Autoridad Marítima, a fin de ejercitar su derecho de contradicción y con ello nuevo pronunciamiento del superior jerárquico en atención al principio constitucional de doble instancia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, por Resolución de Capitanía N° 216-2018-MGP-DGCG-TA de fecha 18 de agosto del 2018, se resolvió: 1) Declarar que realizada la fiscalización del expediente administrativo, la señora Lina Rosa SIPION Bernal propietaria de la embarcación pesquera "MI MANUELITA" con matrícula TA-35826-CM, se ha determinado que no ha cumplido con los trámites administrativos establecidos en los procedimientos C-05, C-06 y C-10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), por lo que incurre en vicio que causa nulidad de pleno derecho del acto administrativo por el que se le expidió la matrícula TA-35826-CM, registrada en el Libro de Naves N° 1273 folio 0153, que obra en la Capitanía de Puerto; conforme lo establece el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 2) Elevar el expediente de la presente sumaria ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que se proceda a declarar la nulidad de oficio del acto administrativo por el cual se le expidió el Certificado de Matrícula de Naves DI-05010954-11-001 a la embarcación "MI MANUELITA" con matrícula TA-15254-CM, propiedad de la señora Lina Rosa SIPION Bernal y 3) Otro...;

Que, en su recurso impugnatorio el recurrente manifiesta: 1) Que, en la resolución impugnada no se ha tomado en consideración que los certificados de la embarcación han sido refrendada hasta en TRES (3) oportunidades, las mismas que demuestran que durante el mencionado proceso, se ha realizado la verificación y fiscalización de acuerdo a las normas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, 2) La decisión tomada por la Capitanía de Puerto de Talara es inmotivada y errónea, al decir que los certificados de matrícula fue expedida sin los certificados y documentos requeridos por el TUPAM, cuando la expedición del certificado de matrícula fue otorgada por la Capitanía de Puerto cumpliendo con todos los requisitos de ley;

Que, en cuanto a los argumentos de defensa -fácticos y de derecho- contenidos en el recurso impugnatorio; ellos responden a la necesidad que el superior jerárquico reexamine los medios de prueba y actuaciones administrativas en forma conjunta a fin que se emita nuevo pronunciamiento con criterio de conciencia;

Que, la cuestión advertida por el Comité de Apelaciones radica en que si la resolución impugnada -vale decir Resolución de Capitanía de Puerto de Talara Nro. 216-2018-MGP-DGCG-TA de fecha 18 de agosto del 2018-, se encuentra emitida con arreglo a ley, sí es válido el acto administrativo y/o ligado al principio de legalidad; precisándose que es válido un acto administrativo mientras se halle sometido a las leyes así como al nivel reglamentario y subsiguientes en el curso de la cadena jurídica que rige el ordenamiento normativo nacional;

Que, contrario a lo expuesto en el considerando anterior, es la invalidez del acto jurídico y/o acto administrativo, que debe ser declarado por la autoridad competente, por contener vicios descritos en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que acoge las causales jurídicas de nulidad, vale decir, de institutos mediante los cuales se puede abogar por la invalidez del acto administrativo o actuación administrativa atendiendo a la gravedad insuperable del vicio detectado en el proceder de la administración, asimismo evitar que se invoque causal distinta o se abstenga de invocarlas atendiendo a que las causales de nulidad no dependen, de manera absoluta, en lo que el personal al servicio de la administración considere usar para examinar, evaluar y/o declarar la nulidad evidente; por ello, es menester que el Comité de Apelaciones se avoque a examinar la existencia o no de nulidad en el presente expediente administrativo;

Que, el artículo 215, inciso 215.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Capitanía de Puerto de Talara N° 216-2018-MGP-DGCG-TA de fecha 18 de agosto del 2018, es una resolución administrativa de carácter declarativa que no resuelve la nulidad de oficio del acto administrativo por el cual se le expidió el Certificado de Matrícula de Naves DI-05010954-11-001 a la embarcación "MI MANUELITA" con matrícula TA-15254-CM, sino dispone la elevación de los actuados a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a fin que esta Dirección General actúe conforme a sus atribuciones; vale decir, la citada Resolución de Capitanía no pone fin a la instancia ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento administrativo, tampoco produce indefensión al administrado; por tanto, cuando el administrado tenga conocimiento de la existencia de acto administrativo que ponga

fin a la instancia podrá ejercitar su derecho a impugnar con el recurso administrativo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por ello, al constituir la mencionada resolución un acto declarativo carece de facultad de contradicción, y dada su naturaleza resulta en inimpugnable en atención a lo previsto por el artículo 215, inciso 215.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con lo establecido supletoriamente por el artículo 364 del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; consideraciones por las cuales el recurso interpuesto por el recurrente debe ser declarado improcedente y remitir el expediente administrativo a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin que se continúe el trámite que corresponda y conforme a sus atribuciones;

Que, son de aplicación al presente procedimiento las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, y su reglamento - Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, las normas de derecho administrativo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - hoy Texto Único Ordenado de la citada Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, y estando a lo dictaminado por el Comité de Apelaciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Héctor Enrique CUSTODIO Fenco, contra la Resolución de la Capitanía de Puerto de Talara N° 216-2018-MGP-DGCG-TA, de fecha 18 de agosto del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir todo lo actuado a la Dirección de Control y Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin actúe conforme a sus atribuciones, en relación a la parte resolutive de la Resolución de Capitanía de Puerto de Talara N° 216-2018-MGP-DGCG-TA de fecha 18 de agosto del 2018.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

Designan Director de Administración General de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA

RESOLUCION JEFATURAL N° 009-2019-JEINS-CONIDA

Lima, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorando CONIDA/JEINS N° 008-2019 de fecha 22 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0293-DE-SG de fecha 23 de julio de 1992, se ratificó y nombró a los funcionarios de los cargos de confianza de CONIDA en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 083-2017-JEINS-CONIDA, de fecha 03 de julio 2017 se designa al Ing. Mario Canuto Gómez Borda las funciones de Director de Administración General de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, con retención de su cargo como Director de la oficina de Personal;

Que, el inciso 2 del artículo N° 04 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece que el cargo de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente, por lo que la Jefatura institucional ve por conveniente remover en el cargo de Director de Administración General de CONIDA al Ing. Mario Canuto Gómez Borda, dándose las gracias por su labor desempeñada;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe CONIDA/OFAJU N° 018-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, es de opinión que la aprobación de la Resolución Jefatural que designa al Señor Augusto Enrique Binasco Perales, como funcionario adscrito en el cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, se encuentra dentro de la normatividad vigente y su contenido no contraviene norma legal alguna;

Que, en tal sentido se hace necesario encargar las funciones del cargo de confianza de Director de Administración General de CONIDA, mediante Resolución Jefatural;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y demás normas legales concordantes y conexas;

Estando a lo opinado por el Asesor Jurídico y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al Señor Augusto Enrique Binasco Perales, como funcionario adscrito en el cargo de confianza de Director de Administración General, nivel remunerativo F-4 de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, a mérito de lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 083-2017-JEINS-CONIDA, de fecha 03 de julio 2017.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director de Administración General la publicación de presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER MARTÍN TUESTA MÁRQUEZ
Jefe Institucional
CONIDA

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Foncodes

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 052-2019-FONCODES-DE

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 72-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 202-2018-FONCODES-DE, se designó a la señora Rocio Calderón Martell en el cargo público de confianza de Coordinador quien se desempeñara en la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta s/n de fecha 01 de marzo de 2019, la señora Rocio Calderón Martell formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Coordinador quien se desempeñara en la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 202-2018-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Rocio Calderón Martell, quien según el Informe Técnico N° 34-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Rocio Calderón Martell al cargo público de confianza de Coordinador quien se desempeñara en la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 202-2018-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 02 de marzo de 2019 a la señora ROCIO CALDERÓN MARTELL en el cargo público de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉRNAN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 089-2019-EF-10

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2018, la Secretaría del Foro de Administración Tributaria (FTA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para que participe en la "12th Plenary Meeting of the Forum on Tax Administration (FTA)", que se llevará a cabo del 26 al 28 de marzo de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la agenda del evento en mención incluye los siguientes temas: (i) Desafíos actuales y futuros, (ii) Seguridad Fiscal, (iii) Digitalización: transformación digital, áreas prioritarias para el trabajo colectivo, (iv) Nuestra gente: Desafíos y respuestas, (v) Cooperación Fiscal; entre otros;

Que, el Perú forma parte del Marco Inclusivo BEPS siendo que nuestra legislación se encuentra en proceso de adecuación a las recomendaciones resultantes del Plan de Acción BEPS con el objetivo de alcanzar estándares técnicos que le permitan mejorar su marco institucional y ser miembro de la OCDE en el año 2021, por lo que la participación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el mencionado evento es acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país y con el objetivo estratégico institucional de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Claudia Liliana Concepción Suárez Gutiérrez, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 25 al 28 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 552,33
Viáticos (3): US\$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 092-2019-EF-15

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS**Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios y Ucayali****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 062-2019-MEM-DM**

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 034-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, y; el Informe Nº 196-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades. Asimismo, el inciso i del literal h) de dicho artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por un monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Así también, las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que las transferencias de recursos, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano". De igual manera, el numeral 16.3 del artículo 16 de la norma citada dispone que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley Nº 30879 y a efecto que los Gobiernos Regionales continúen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fechas 15 y 18 de febrero del 2019; el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Madre de Dios, Apurímac, Ayacucho y Ucayali, suscribieron Convenios de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, como encargadas de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energéticas;

Que, mediante los mencionados Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales a cada gobierno regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en cada convenio. Para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas realiza dos transferencias financieras a los Gobiernos Regionales; una en el primer semestre del año 2019 y otra en el segundo semestre de dicho año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 034-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2019-00398-001, con Registro SIAF 000000404 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios

y Ucayali, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), para cada uno de los referidos Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios y Ucayali.

Autorizar la transferencia financiera de recursos proveniente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), a favor de cada uno de los siguientes Gobiernos Regionales: Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios y Ucayali; para ser destinadas exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.13.12 : A Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 400 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

(En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 454 : Gobierno Regional de Madre de Dios 100 000,00

Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0875
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20527143200

Pliego 442 : Gobierno Regional de Apurímac 100 000,00

Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0747
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20527141762

Pliego 444 : Gobierno Regional de Ayacucho 100 000,00

Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0770
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20452393493

Pliego 462 : Gobierno Regional de Ucayali 100 000,00

Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central

Unidad Ejecutora SIAF : N° 0942
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC : N° 20393066386

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Madre de Dios, Apurímac, Ayacucho y Ucayali, correspondiente al año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Establecen servidumbre de ocupación para subestación eléctrica de distribución a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2019-MEM-DM

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS: El Expediente N° 31246318 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5287 (en adelante, SED N° 5287), presentada por Luz del Sur S.A.A.; los Informes N° 001-2019-MEM/DGE-DCE y N° 076-2019-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad, y los Informes N° 028-2019-MEM/OGAJ y N° 165-2019-MEM/OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, de fecha 28 de noviembre de 1996, se otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a favor de Luz del Sur S.A., hoy Luz del Sur S.A.A., al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública, de fecha 26 de junio de 1998;

Que, mediante documento con Registro N° 2822312, de fecha 11 de junio de 2018, Luz del Sur S.A.A., solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para la SED N° 5287, instalada dentro de su zona de concesión indicada en el considerando que antecede, ubicada en la Mz. 38, Lote 1, Centro Poblado San Mateo, Sector San Antonio, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la SED N° 5287 afecta únicamente a un terreno de propiedad estatal. Dicho predio se encuentra inscrito en la Partida N° P17030057 y es administrado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el literal c) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de la servidumbre de ocupación indispensable para la instalación de subestaciones de distribución para el servicio público de electricidad, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, acorde con el artículo 111 de la citada Ley;

Que, según los Informes de Vistos, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento; por lo que recomiendan establecer con carácter forzoso la servidumbre de ocupación para la SED N° 5287;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5287, ubicada en la Mz. 38, Lote 1, Centro Poblado San Mateo, Sector San Antonio, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por Luz del Sur S.A.A., los cuales forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área total de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno															
31246318	Subestación Eléctrica de Distribución N° 5287 Ubicación: Distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima Área: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)	4,00 m ²	Estatal	Urbano															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8700121,045</td> <td>358805,740</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8700122,025</td> <td>358803,997</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8700123,768</td> <td>358804,997</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8700122,788</td> <td>358806,720</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	8700121,045	358805,740	B	8700122,025	358803,997	C	8700123,768	358804,997	D	8700122,788	358806,720			
Vértice	Norte	Este																	
A	8700121,045	358805,740																	
B	8700122,025	358803,997																	
C	8700123,768	358804,997																	
D	8700122,788	358806,720																	

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio, quedando sujeto a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre; o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 209-2019-MINSA

Lima, 5 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I, (CAP-P N° 1145), Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Norcka Rocío Guillén Ponce, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, (CAP-P N° 1145), Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefe de Oficina de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 210-2019-MINSA

Lima, 5 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 19-015172-001 que contiene el Oficio N° 485-2019-DG-DIRIS L.S/MINSA de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP-P N° 004), Nivel F-3, de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud; el cual se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur propone al abogado José William Arce Yactayo, para desempeñar el cargo citado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 224-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado José William Arce Yactayo, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP-P N° 004), Nivel F-3, de la Dirección General, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 172-2019-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 172-2019-MINSA, publicada el 21 de febrero de 2019.

En el Visto:

DICE:

“... Dirección General de Operaciones ...”.

DEBE DECIR:

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el sexto considerando:

DICE:

“... Dirección General de Operaciones ...”.

DEBE DECIR:

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el décimo considerando:

DICE:

“... Dirección General de Operaciones ...”.

DEBE DECIR:

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el décimo primer considerando:

DICE:

“... Dirección General de Operaciones ...”.

DEBE DECIR:

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

En el Artículo 2:

DICE:

“... Dirección General de Operaciones ...”.

DEBE DECIR:

“... Dirección General de Operaciones en Salud ...”.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 153-2019-MTC-01.02

Lima, 4 de marzo de 2019

Vista: La Nota de Elevación Nº 008-2019-MTC/20 del 01 de febrero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas

perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 956-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV08-SC-014 del 07 de mayo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 7 3,664.46, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite con Memorándum N° 1865-2018-MTC/20.22.4, el Informe N° 048-2018/LMMS, con Memorándum N° 826-2019-MTC/20.22.4, el Informe N° 004-2019/LMMS, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 278-2019-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 3026-2018-MTC/20.3 y 0089-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 73,664.46, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Deanira Esperanza Obando Vda. de Arroyo	CÓDIGO: PAS-EV08-SC-014	AREA AFECTADA: 3,182.05 m ²	AFECTACION: Parcial del Inmueble		73 664,46		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: * Por el Norte: Camino, longitud 74.80 m * Por el Sur: PE 11074729, longitud 48.17 m * Por el Este: Área remanente del mismo predio PE 11026083, longitud 39.63 m * Por el Oeste: Área remanente del mismo predio PE 11026083, longitud 92.96 m	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				WGS84	
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
				P1	P1-P2	74.80		622726.9591	9253032.5629
				P2	P2-P3	92.96		622654.6546	9253051.7177
				P3	P3-P4	48.17		622708.2944	9252975.7960
		P4	P4-P1	39.63	622749.8247	9253000.1990			
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11026083 perteneciente a Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.02.2018 (Informe Técnico Catastral N° 1360-2018-Z.R.N. II/ OC-OR-CHICLAYO-R) por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 13.04.2018, por la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.						

RESOLUCION MINISTERIAL N° 156-2019-MTC-01

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO: El Memorandum N° 413-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan);

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, se aprueba la “Guía para el planeamiento institucional”, aplicable para las entidades que integran el Sinaplan en los tres niveles de gobierno. La Guía establece pautas para el planeamiento institucional, que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, por Resolución Ministerial N° 399-2018-MTC-01 se aprueba el POI 2019 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 1086-2018-MTC-01 se aprueba el POI 2019 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01, se aprueban las secciones primera y segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que establecen una nueva estructura orgánica del Ministerio y comprende nuevos órganos y unidades orgánicas;

Que, con Memorandum N° 413-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 0071-2019-MTC/09.01, por el cual emite opinión favorable y propone aprobar el POI 2019 Modificado versión1, en mérito a los nuevos centros de costos, conforme a la estructura orgánica del Ministerio; documento que cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias, que aprueba la Guía para el planeamiento institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado versión 1 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades operativas consideradas en el documento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución es responsabilidad de las unidades orgánicas y ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del documento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en su artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación administrativa de dominio público a dominio privado del Estado de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 204-2019-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 676-2016/SBNSDDI de VENTA DIRECTA promovido por QUISPE CORAHUA PIA SABINA del predio 90,14 m², ubicado en el Pueblo Joven Mariscal Cáceres Mz. E Lote 7, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral Nº P02057066 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX, con CUS Nº 73664, en adelante “el predio”; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, mediante el expediente del visto, se viene tramitando el procedimiento de venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77 de “el Reglamento” del predio del Estado, solicitado por QUISPE CORAHUA PIA SABINA (en adelante “la administrada”) mediante el escrito s/n presentado el 03 de agosto del 2016 (S.I. Nº 20418-2016).

3. Que, a través del Informe Brigada Nº 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio del 2017 se señala, entre otros, que “el predio” se superpone totalmente con el predio inscrito a favor del Estado en la Partida Registral Nº P02057066 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima con un área de 90,14 m², con uso servicios comunales, con Registro SINABIP Nº20379 y con CUS Nº 73664, el cual no se encuentra afectado por derechos mineros, áreas naturales protegidas ni predios que se encuentren en evaluación para ser incorporados o hayan sido incorporados al Portafolio Inmobiliario.

4. Que, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevó a cabo la inspección técnica a “el predio” el 27 de enero de 2017 la misma que ha quedado registrada en la Ficha Técnica Nº 0027-2017/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2017, habiéndose constatado que ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de un servicio público, por cuanto se verificó que está siendo destinado para uso de vivienda por parte de “la administrada” desde antes del 25 de noviembre del 2010, encontrándose ocupados por edificaciones de material ladrillo, triplay y palos lo que ha conllevado a la pérdida de su condición apropiada para brindar un servicio público o uso público.

5. Que, a través del Memorando N° 0122-2017/SBN del 19 de junio de 2017, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales ha emitido conformidad para continuar con el procedimiento de venta directa tramitado, a que se refiere el párrafo anterior, al haberse verificado que “la administrada” ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 77 de “el Reglamento” desarrollada en el Informe de Brigada N° 700-2017/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2017.

6. Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 006-2014-SBN denominada “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad”, aprobada mediante Resolución N° 064-2014-SBN del 5 de setiembre de 2014, en adelante “la Directiva”, dispone que debe declararse la improcedencia de un pedido de venta directa cuando el predio constituya un bien estatal de dominio público, salvo que dicho inmueble hubiera perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso la desafectación administrativa deberá tramitarse luego de la etapa de conformidad de la venta por el titular del pliego.

7. Que, de acuerdo al literal a) del numeral 14.2 del artículo 14 de la “Ley” concordado con el artículo 43 del “Reglamento” son funciones y atribuciones compartidas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la de tramitar y aprobar la conversión de bienes de dominio público al dominio privado del Estado, por la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para su uso o servicio público.

8. Que, “la desafectación administrativa” consiste en una declaración de voluntad de un órgano del Estado o de un hecho que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado para ingresar en el dominio privado del mismo (...)¹.

9. Que, habiéndose determinado que “el predio” ha perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de un servicio público, resulta procedente que esta Subdirección, de conformidad con el artículo 43 del “Reglamento” y el literal f) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-VIVIENDA, apruebe la desafectación de dominio público al dominio privado del Estado de “los predios” con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo de venta directa a favor de “los administrados”.

10. Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria de “la “Directiva” dispone que la resolución que aprueba la desafectación de dominio público debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, cuyo costo será asumido por el administrado interesado en la compra del predio.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución N° 014-2017-SBN-SG y los Informes Técnicos Legales N° 0230-2019/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA de dominio público a dominio privado del Estado del área de 90,14 m², ubicado en el Pueblo Joven Mariscal Cáceres Mz. E Lote 7, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P02057066 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, con CUS N° 73664.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de la Zona Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

¹ Ccopa Almerco, Sara. “El Dominio Público: su Desafectación”. Tesis para optar el grado de magíster con mención en Derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Agosto, 2004. P. 82.

Declaran improcedente solicitud presentada por Electro Sur Este S.A., quedando a salvo el derecho de tramitarlo conforme al art. 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 030-2019-OS-CD

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El escrito presentado con fecha 29 de enero de 2019 por la empresa Electro Sur Este S.A. (en adelante, ELSE) mediante el que cuestiona el Oficio N° 0011-2019-GRT; así como el Informe N° 067-2019-GRT y el Informe N° GAJ-17-2019;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 28 de diciembre de 2018: a las 17:06 horas, ELSE presenta ante la Oficina Regional de Cusco de Osinergmin, el Oficio G-2341-2018, mediante el cual solicita la aprobación del proyecto de adenda a los contratos de suministro resultantes de licitaciones de largo plazo, con las siguientes empresas suministradoras: Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Chinango S.A.C. y Enel Generación Piura S.A.C., al amparo del procedimiento establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM.

Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

(i) Proyecto de modelo de adenda a suscribir con las mencionadas empresas generadoras, en el cual se considera como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2029.

(ii) Proyecto de modelo de acuerdo de opción a suscribir con las mencionadas generadoras,

(iii) Informe de sustento,

(iv) Comunicaciones con las mencionadas empresas suministradoras, con su conformidad al proyecto de adenda para su presentación a Osinergmin con un plazo de prórroga de 7 años.

El mismo día a las 17:53 horas, la Oficina Regional de Cusco deriva la solicitud de ELSE a la Gerencia de Regulación de Tarifas.

1.2 9 de enero de 2019: La Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin remite a ELSE el Oficio N° 0011-2019-GRT, suscrito el 7 de enero de 2019, mediante el cual señala lo siguiente:

- Habiéndose presentado la solicitud el día viernes 28 de diciembre de 2018 (a las 17:06 horas), y siendo el día hábil posterior, el día máximo para suscribir cualquier adenda (lunes, 31 de diciembre de 2018), no es viable material ni jurídicamente llevar a cabo en ese lapso de tiempo el proceso de evaluación y decisión por parte de Osinergmin de las condiciones previstas en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM.

- Por lo tanto, en virtud del principio de celeridad, que exige que las decisiones administrativas se alcancen en un tiempo razonable sin que ello implique una transgresión al debido procedimiento, resulta inviable iniciar el procedimiento de revisión y pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de modificación contractual.

1.3 29 de enero de 2019: ELSE presenta recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 0011-2019-GRT, en el que expone los siguientes argumentos:

- El Decreto Supremo N° 022-2018-EM estableció como fecha límite para la suscripción de las adendas que modifican los contratos resultantes de licitaciones de suministro el día 31 de diciembre de 2018, que no comprende la obtención de la aprobación por parte de Osinergmin, por lo que era jurídicamente posible que ésta puede ser otorgada fuera de este plazo, en tanto que solamente las dotaba de eficacia.

- En ese sentido, debe diferenciarse la oportunidad de la suscripción de las modificaciones de la oportunidad de aprobación de Osinergmin, siendo esta última un requisito para la eficacia de las modificaciones, pero no una formalidad constitutiva para la suscripción de las adendas.

- Es lógico que primero exista un acto jurídico, privado de eficacia, que luego pueda adquirir eficacia por las razones establecidas en la normativa vigente o el mismo contrato, de manera que puede haber un acto privado de eficacia, pero no una eficacia privada de acto.

- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, incluso si se hubiese requerido la autorización de Osinergmin al 31 de diciembre de 2018, podría haber sido emitida, pues la actividad de verificación no requería de mayores actuaciones ni procedimientos técnicos o jurídicos, más allá de la información adjunta a la solicitud. Ello ha sido confirmado por el propio Osinergmin en el Informe N° GAJ-124-2018, según el cual solo correspondía verificar el cumplimiento de las 5 condiciones previstas normativamente, más aún cuando el esquema contractual propuesta en la modificación es idéntico al que aprobara Osinergmin para las solicitudes presentadas por la empresa Luz del Sur y las empresas del Grupo Distriluz. Finalmente, ninguna norma impedía que el Consejo Directivo se reúna de manera no presencial para emitir esta aprobación.

- El retraso en la aprobación de la solicitud de modificación genera un perjuicio económico directo a ELSE del orden de USD \$ 11 000 por día calendario¹

- El Oficio de la Gerencia de Regulación de Tarifas, a través del cual se decide su solicitud ha sido emitido por un órgano que no tiene competencia, ya que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, sus funciones se limitan a evaluar y elevar el informe respectivo para decisión del Consejo Directivo. De hecho, ha sido el Consejo Directivo quien ha ejercido la competencia en la aprobación de las solicitudes de modificación presentadas por las distribuidoras, por las que también le compete desaprobarlas o declararlas improcedentes o inadmisibles.

II. ANALISIS

Sobre la nulidad del Oficio N° 0011-2019-GRT

2.1 De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG) la competencia constituye un requisito de validez del acto administrativo, el cual implica que sea emitido por órgano facultado en razón de la materia, grado, territorio, tiempo, cuantía, a través de la autoridad legal y regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.

2.2 En ese sentido, conforme lo prevé el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2018-EM (en adelante, el Reglamento de Licitaciones), las modificaciones contractuales a los contratos derivados de licitaciones de suministro de electricidad suscritos entre empresas generadoras y empresas distribuidoras, requieren de la aprobación previa de Osinergmin en determinados aspectos (plazos contractuales, potencias contratadas y su energía asociada; precios firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía), es decir, en todas aquellas materias que involucren aspectos regulatorios.

2.3 Al respecto, el numeral b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, dispone que corresponde al Consejo Directivo, ejercer la función regulatoria de manera exclusiva y a través de resoluciones.

2.4 En ejercicio de la mencionada función, corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin aprobar o denegar las solicitudes de modificaciones de contratos derivados de licitaciones de suministro de electricidad que sean presentadas por los interesados.

¹ Costo diario = Exceso de potencia contratada fija por precio por potencia/tipo de cambio/días
= 50 000*22.07/3.35/30 = 10 980.

2.5 En consecuencia, de conformidad con la normativa precedentemente señalada, la Gerencia de Regulación de Tarifas no es el órgano competente para pronunciarse, estimando o desestimando, una solicitud de modificación contractual, como en efecto lo hizo mediante el Oficio N° 0011-2019-GRT, por lo que se configura la causal de nulidad del referido acto administrativo prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG (defecto de un requisito de validez: competencia en razón de materia²):

2.6 Si bien el artículo 11 de la LPAG establece que la nulidad de los actos son planteados por los administrados por medio de los recursos administrativos y son resueltos por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, conforme se ha señalado precedentemente, el órgano competente para pronunciarse respecto de las solicitudes de modificación de contratos derivados de licitaciones de suministro de electricidad es el Consejo Directivo, órgano no sometido a subordinación jerárquica, por lo que sus decisiones solamente pueden ser objeto de recurso de reconsideración.

2.7 En ese sentido, corresponde que el Consejo Directivo, en su calidad de órgano competente, declarar la oficio la nulidad^(*) del Oficio N° 0011-2019-GRT, conforme lo prevé el párrafo 213.2 del artículo 213 de la LPAG³. Asimismo, de conformidad con la disposición citada, considerando que este colegiado cuenta con los elementos suficientes, procederá a resolver la solicitud de modificación contractual de ELSE.

Sobre la autorización previa de Osinergmin como requisito para la modificación de los contratos de suministro resultantes de licitaciones

2.8 El artículo 8, de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, señala lo siguiente:

“Artículo 8.- Condiciones de los contratos derivados de un proceso de Licitación

Los contratos que se celebren como resultado de un proceso de Licitación deberán contener los mismos términos de las correspondientes propuestas ganadoras, sujetos a las siguientes condiciones:

I. Plazos de suministros de hasta veinte (20) años y Precios Firmes, ninguno de los cuales podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a lo largo de la vigencia del contrato, salvo autorización previa de OSINERGMIN. (...) (subrayado añadido).

2.9 Dado lo establecido en la mencionada disposición legal, las normas que la reglamenten deben ser interpretadas sin contravenirla ni desnaturalizarla.

2.10 Al respecto, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28832, modificado por Decreto Supremo N° 022-2018-EM, establece las disposiciones que regulan las modificaciones a los contratos resultantes de procesos de licitaciones de suministro de electricidad.

2.11 Asimismo, el referido Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2018-EM, creó un procedimiento transitorio para la evaluación de adendas a los contratos resultantes de licitaciones

² **“Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “declarar la oficio la nulidad”, debiendo decir: “declarar la nulidad”.

³ **“Artículo 213.- Nulidad de oficio**

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

(...)

de suministro, a través del cual se autorizaba hasta el 31 de diciembre de 2018, a que los Distribuidores y Generadores que hayan suscrito contratos resultantes de licitaciones al amparo de la Ley N° 28832, vigentes al 5 de setiembre de 2018 a suscribir modificaciones referidas al plazo de vigencia, potencia contratada y/o descuentos a los precios firmes, siempre que se cumplan las siguientes cinco (5) condiciones, luego de cuya verificación, correspondía a Osinermin emitir la autorización previa:

i. La modificación de la Potencia Contratada, que fuera contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no sea mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que deberá ser calculada utilizando tasas de crecimiento de energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación de precios en barra.

ii. No deje sin cobertura al Servicio Público de Electricidad, para lo cual el Distribuidor proyecta la máxima demanda del mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 anterior.

iii. Las adendas no incluyan en ningún caso, la modificación de las fórmulas de reajuste pactadas en los Contratos resultantes de Licitaciones.

iv. Las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, debiendo respetar la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada generador derivada de las licitaciones efectuadas. Si algún generador no manifestaba su interés en suscribir adendas, el distribuidor ofrecería esta potencia a todos los otros generadores con contratos resultantes de licitaciones, respetando la proporción que corresponda.

v. La extensión del plazo, para la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, tendrá como límite el plazo máximo de veinte (20) años de cada Contrato resultante de Licitación.

2.12 Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 509-2018-MEM-DM, el Ministerio de Energía y Minas dispuso los criterios a observar respecto de la condición iv):

1. Que se haya efectuado un reparto proporcional de la potencia entre los generadores que manifestaron su interés en la suscripción de adenda, en función a su potencia fija contratada.

2. Que los términos y condiciones del proyecto de adenda presentan condiciones similares entre los generadores.

3. En caso se plantee descuentos en los precios firmes, que estos sean iguales para todos los generadores.

2.13 En este orden de ideas, contrariamente a lo alegado por ELSE, dado que la Ley N° 28832 dispuso que los contratos resultantes de licitaciones de suministro de electricidad no pueden modificarse sin la previa autorización de Osinermin, no resulta jurídicamente posible interpretar en un sentido distinto la normativa, máxime cuando el propio procedimiento transitorio hace expresa mención a la autorización previa luego de verificado el cumplimiento de las cinco condiciones.

2.14 Ello además se condice con el hecho que en las solicitudes presentadas ante Osinermin, las empresas distribuidoras acompañaron el proyecto de contrato a ser suscrito con las empresas generadoras una vez obtenida la autorización de Osinermin.

2.15 En efecto, el propio ELSE presentó su solicitud de manera previa a la suscripción de los acuerdos de modificación contractual, acompañando un único modelo de adenda para todos ellos. En este sentido, resulta contradictoria la posición asumida por ELSE en su recurso administrativo, donde pretende desconocer la facultad de Osinermin de autorizar las modificaciones contractuales previamente a su suscripción.

Sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el procedimiento transitorio establecido en el Decreto Supremo N° 022-2018-EM

2.16 En virtud del principio de legalidad en materia administrativa, correspondía a Osinermin evaluar las solicitudes de modificación contractual formuladas al amparo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificada por el Decreto Supremo N° 026-2018-EM, verificando el cumplimiento

de las cinco condiciones previstas en el procedimiento transitorio regulado en dicha disposición, las mismas que se encuentran descritas en los numerales 2.11 y 2.12 de la presente resolución.

2.17 En ese sentido, el Consejo Directivo de Osinergmin evaluó en las Resoluciones Nos. 216-2018-OS-CD, 217-2018-OS-CD, 218-2018-OS-CD y 219-2018-OS-CD, las solicitudes de modificación contractual presentadas por las empresas: Luz del Sur S.A.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Grupo Distriluz y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., respectivamente, el cumplimiento de las mencionadas cinco condiciones, conforme a lo siguiente:

* **Potencia contratada para el mercado regulado:** Cotejó que la modificación de la potencia contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de potencia, no era mayor a la totalidad de la potencia contratada fija que excede la demanda proyectada de la distribuidora para el mercado regulado. Revisó que las tasas de crecimiento utilizadas no superaban las empleadas en la última fijación de precios en barra, las mismas que corresponden a 4,6%, 4,6% y 4,9% para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente.

* **Cobertura al servicio público de electricidad:** Corroboró la inexistencia de riesgo de desabastecimiento de la demanda regulada, al garantizarse la cobertura de la máxima demanda mediante la potencia contratada fija y variable, teniendo en cuenta que las propuestas de adenda no hayan modificado las potencias contratadas.

* **Modificación de las fórmulas de reajuste:** Verificó que las propuestas de modificación contractual no modifiquen los precios fijos o las fórmulas de actualización.

* **Equivalencia y proporcionalidad entre los términos y condiciones de los acuerdos:** De conformidad con la Resolución Ministerial N° 509-2018-MEM-DM, se verificó que: i) se efectuó el reparto proporcional de la potencia de sobrecontratación considerando la potencia contratada fija de los generadores que manifestaron su interés en la participación en los proyectos de adenda; ii) no se propusieron descuentos a los precios fijos licitados; no obstante, de haberse planteado alguno, hubiese sido necesario evaluar si fue igual para todos los generadores, a fin de garantizar las mismas condiciones; y, iii) los términos y condiciones de los proyectos de adenda eran uniformes, asegurándose la igualdad de condiciones entre los generadores.

* **Plazo contractual:** Revisó que la extensión del plazo de los contratos, incluida la modificación, no excediera los veinte (20) años de cada contrato resultante de licitación.

2.18 Por su parte, de la documentación presentada por ELSE, se advierte lo siguiente:

a. El modelo de adenda no indica el plazo de vigencia modificado, ni las potencias (MW) por puntos de suministros (barras) que resultarían modificados como consecuencia de la adenda. Esto debido a que el documento remitido, es un único formato sin completar. Esta omisión no permite verificar el cumplimiento de las condiciones primera, tercera y quinta.

b. No se remiten los archivos referidos a la proyección de demanda a fin de verificar la cobertura de suministro y la cantidad de potencia sobre contratada, cuyos efectos económicos procura repartir de 3 años del plazo contractual a 7 años adicionales. Estas omisiones impiden verificar el cumplimiento de la segunda y cuarta condiciones.

c. En lo que respecta a la verificación proporcional del reparto de potencia entre generadores que manifestaron su interés en la suscripción de la adenda, ELSE remite la siguiente documentación: (i) Negativa de EGASA y Termochilca S.A. suscritas por los respectivos Gerentes Comerciales, sobre no continuar con el proceso de adendas con las condiciones remitidas por la distribuidora; (ii) Conformidades vía correo electrónico de las empresas Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A., Enel Generación Perú S.A.A. (sin precisar si representa también a Chinango S.A.C y Enel Generación Piura S.A.A., que también han participado en el proceso de modificación), referidas únicamente a la condición contractual del periodo adicional de la adenda, desconociéndose si ésta comprende los demás términos de la adenda⁴.

Asimismo, ELSE sostiene que Electroperú S.A. no ha manifestado su conformidad; no obstante, no adjunta documentación que respalde esta afirmación.

⁴ Debe precisarse que las conformidades señaladas en el presente acápite son dadas por representantes distintos a aquellos que expresaron inicialmente su interés de participar en el proceso de modificación contractual, con los cuáles ELSE se comunicó por escrito a través del Oficio G-2069-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018.

Todas las circunstancias descritas en el presente acápite no permiten determinar si efectivamente se cumple la cuarta condición.

d. Por último, si bien no se excedería el plazo del contrato de veinte años, se advierte inconsistencias entre el plazo de adenda que se proponen en el Informe de sustento, que va desde 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2030, con el plazo que se considera en el modelo de adenda, que va desde del “1 de enero 20(…)” (SIC) hasta el 31 de diciembre de 2029.

2.19 Por lo expuesto, se verifica que la información remitida por ELSE no se encontraba completa a fin de que la Gerencia de Regulación de Tarifas pueda evaluar el cumplimiento de las cinco condiciones exigidas por la normativa y poner su evaluación a consideración del Consejo Directivo, en el día hábil siguiente de presentada, último día para ser aprobada bajo el marco del procedimiento transitorio.

Sobre el debido procedimiento y el plazo razonable

2.20 Es importante señalar que una apropiada evaluación de la solicitud presentada por ELSE, no podía desarrollarse de la forma propuesta por la recurrente, toda vez que ello transgrediría los deberes y derechos que emanan de los principios del debido procedimiento y buena fe procedimental.

2.21 En efecto, una de las garantías derivadas del debido procedimiento es el plazo razonable, que exige que los procedimientos se desarrollen dentro de un plazo apropiado, proscribiéndose la duración excesiva o demasiado breve.

2.22 Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que el derecho al plazo razonable también se vulnera si las actuaciones procesales tienen lugar sin la debida diligencia, en tiempos excesivamente cortos que no permiten a las partes hacer valer sus derechos, o a la autoridad el ponderar las pruebas⁵.

2.23 Es oportuno hacer notar que las empresas distribuidoras a las que les fueron aprobadas sus solicitudes de modificación de los contratos de suministro resultantes de licitaciones en el año 2018⁶, a las que ELSE hace alusión, siguieron un proceso que permitió una oportuna evaluación y resolución de su solicitud por parte de Osinergmin, bajo el marco normativo aplicable.

2.24 En este sentido, no resultaba materialmente viable que Osinergmin pudiese haber evaluado y resuelto la solicitud de ELSE presentada a las 17:06 horas del viernes 28 de diciembre de 2018 en un día hábil (lunes 31 de diciembre de 2018), máxime si la información presentada resultaba insuficiente.

2.25 Por tanto, habiendo vencido la vigencia del procedimiento transitorio sin que la solicitud de ELSE pudiese ser evaluada y resuelta, dada la fecha en que fue presentada, no corresponde que el Consejo Directivo realice dicha evaluación sobre la base de las disposiciones previstas para dicho procedimiento transitorio.

2.26 En tal sentido, sin perjuicio de declarar la nulidad del Oficio N° 011-2019-GRT, al contar con los elementos de juicio suficientes para resolver, conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por ELSE el 28 de diciembre de 2018.

2.27 Finalmente, considerado que ha culminado la vigencia del procedimiento transitorio establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, toda modificación de los contratos resultantes de licitaciones de suministros de electricidad que se tramite a partir del 1 de enero de 2019, se

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00502-2018-HC-TC, Fundamento N° 134.

⁶ Las empresas solicitaron la aprobación previa de las modificaciones contractuales en las siguientes fechas:

- Luz del Sur S.A.A. presentó dos solicitudes a través de las Cartas N° GC-18-154 y GC-18-188 de fechas 02 de octubre de 2018 y 16 de noviembre, respectivamente.
- Enel Distribución Perú S.A.A. presentó su solicitud mediante Carta OC-GE-049-2018 de fecha 16 de octubre de 2018.
- Electronoroeste S.A., Electronorte S.A. e Hidrandina S.A., representadas por el Grupo Distriluz, presentaron su solicitud a través de la Carta GCC-212-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018.
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. presentó su solicitud mediante Carta SEAL-GG/CM-1456-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018.

encuentra sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, quedando a salvo el derecho de ELSE de tramitar su solicitud conforme a lo previsto en dicha norma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 8 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2018-EM, y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Con la conformidad de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la nulidad del Oficio N° 0011-2019-GRT, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2. - Declarar improcedente la solicitud del 28 de diciembre de 2018 presentada por Electro Sur Este S.A. en el marco del procedimiento transitorio previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2018-EM, quedando a salvo el derecho de tramitar su solicitud conforme al artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2018-EM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2018

RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 007-2019-OS-GRT

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS-GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS-GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de diciembre de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0107-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS-CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	17 350,23
Chavimochic	2 126,69
Coelvisac	4 791,50
Eilhicha	6 176,76
Electro Dunas	7 968,26
Electro Oriente	251 454,42
Electro Pangoa	1 085,34
Electro Puno	145 522,13
Electro Sur Este	195 515,38
Electro Tocache	5 674,60
Electrocentro	206 311,32
Electronoroeste	97 056,64
Electronorte	133 368,48
Electrosur	22 476,33
Emsemsa	3 518,15
Emseusac	4 835,00
Enel Distribución Perú	19 709,78
Hidrandina	140 182,08

Luz del Sur	29 809,94
Seal	38 936,88
Sersa	4 061,82
TOTAL	1 337 931,73

Artículo 2.- Disponer que a efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada junto con el Informe Técnico N° 0107-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT en el portal web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas contenidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, publicado en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, aprobado por la Ordenanza N° 326-2011-MDSR

RESOLUCION N°: 0693-2017-CEB-INDECOPI

(Se publica el siguiente extracto de la Resolución N° 0693-2017-CEB-INDECOPI, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Carta N° 037-2019/GEL-INDECOPI, recibida el 5 de marzo de 2019)

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2017

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PUBLICADO EN EL PORTAL DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y EMPRESAS, APROBADO POR LA ORDENANZA N° 326-2011-MDSR

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, aprobado por la Ordenanza N° 326-2011-MDSR:

(i) El requisito consistente en presentar "Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal", para la tramitación del procedimiento denominado "Paneles monumentales: Simples", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la Administración Públicas se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(ii) El requisito consistente en presentar "Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal", para la tramitación del procedimiento denominado "Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la

Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(iii) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(iv) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(v) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12m2: Luminosos”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(vi) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Avisos publicitarios con un área de exhibición mayor a 12 m2: Especiales”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(vii) El requisito consistente en presentar “Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal”, para la tramitación del procedimiento denominado “Afiches o banderolas de campanas y eventos temporales (hasta tres meses): Afiches o carteles, banderolas, gigantografías, pasacalles”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0693-2017-CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ

Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Declaran barrera burocrática ilegal la calificación del silencio administrativo negativo al procedimiento “Autorización para prestar servicio de transporte público - personas, trabajadores y turistas”, contenido en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza N° 273-AREQUIPA

RESOLUCION N°: 0343-2018-CEB-INDECOPI

(Se publica el siguiente extracto de la Resolución N° 0343-2018-CEB-INDECOPI, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual mediante Carta N° 037-2019/GEL-INDECOPI, recibida el 5 de marzo de 2019)

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 DE JULIO DE 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: ORDENANZA REGIONAL N° 273-AREQUIPA

BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la calificación del silencio administrativo negativo al procedimiento denominado "Autorización para prestar servicio de transporte público - personas, trabajadores y turistas", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA.

La razón es que el Gobierno Regional de Arequipa no acreditó haber cumplido con justificar ante la Presidencia del Consejo de Ministros la aplicación del silencio administrativo negativo al procedimiento señalado y de qué manera se encuentra comprendido en el supuesto de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición en la Región Arequipa. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0343-2018-CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con carné de sanidad como condición para realizar actividades económicas, materializada en la Ordenanza Municipal 003-2008-MPT de Municipalidad Provincial de Trujillo

RESOLUCION: 0031-2019-SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 7 de febrero de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Trujillo

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Ordenanza Municipal 003-2008-MPT

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 1111-2017-INDECOPI.LAL del 10 de noviembre de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de contar con un carné de sanidad materializada en el numeral 7 del artículo 34 de la Ordenanza Municipal 003-2008-MPT.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Provincial de Trujillo no observó lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26841, Ley General de Salud, norma que prohíbe expresamente que las autoridades de la

Administración Pública exijan contar con carné de sanitario o de salud como condición para realizar actividades económicas.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no desconoce, de modo alguno la facultad de los gobiernos locales para efectuar controles posteriores y permanentes en materia de saneamiento, salud y salubridad que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades económicas.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 008-2019-SUNAT-700000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA EJECUTORA COACTIVA DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 019-2015-SUNAT-600000, se designó a la señorita abogada María Rossi Rodríguez Jurado como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicha designación y efectuar una nueva designación de Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta a través del Informe N° 003-2019-7J0300/SUNAT, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la señorita abogada María Rossi Rodríguez Jurado como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco, efectuada a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 019-2015-SUNAT-600000.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Alcione Tapia Ascue como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Asesor I de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 039-2019-SUNEDU

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Nº 44-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINEDU, reordenado por Resoluciones de Superintendencia Nº 055-2017-SUNEDU y Nº 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 06 de marzo de 2019, al señor Juan Gustavo Hernández Nieva, en el cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y al señor Juan Gustavo Hernández Nieva.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
Superintendente (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vítoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCION Nº 3062-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00433

VÍTOC - CHANCHAMAYO - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 158-2018/MDV, presentado el 5 de setiembre de 2018, por Manuel Teófilo Martel Macassi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vítoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el cual comunicó la imposibilidad del candidato no proclamado Juan Tito Gonzales Morales para asumir el cargo de regidor provisional, conforme fue convocado por Resolución Nº 0691-2018-JNE, de fecha 13 de julio de 2018.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución Nº 0691-2018-JNE, de fecha 13 de julio de 2018 (fojas 17 y 18), este órgano electoral convocó a Juan Tito Gonzales Morales, identificado con DNI Nº 41202808, candidato no proclamado de la organización política Junín Emprendedores Rumbo al 21, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vítoc, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Juan Tito Gonzales Morales, mediante la Notificación Nº 5414-2018-SG/JNE, de fecha 28 de agosto de 2018 (fojas 24).

Mediante el Oficio Nº 158-2018/MDV, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vítoc informó que Juan Tito Gonzales Morales, candidato no proclamado, a través del escrito de fecha 29 de agosto de 2018, comunicó estar impedido de juramentar como regidor distrital de la citada comuna, en tanto se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Al respecto, se verifica de la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales ERM 2018, que efectivamente Juan Tito Gonzales Morales es candidato inscrito para regidor del Concejo Distrital de Vítoc, según se muestra del Expediente ERM.2018007444.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 0691-2018-JNE, convocó a Juan Tito Gonzales Morales a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vítoc, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

2. Del escrito presentado por el candidato no proclamado, Juan Tito Gonzales Morales, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vítoc, por encontrarse participando como candidato en las Elecciones Municipales.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo señalado por el citado candidato no proclamado, estando acreditado su imposibilidad a juramentar al cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Vítoc, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar, el artículo 35 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Aurora Luz Aquino Ramón, identificada con DNI N° 20547296, candidata no proclamada de la organización política Junín Emprendedores Rumbo al 21, como regidora provisional del Concejo Distrital de Vítoc, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Tito Gonzales Morales, como regidor provisional del Concejo Distrital de Vítoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Aurora Luz Aquino Ramón, identificada con DNI N° 20547296, candidata no proclamada de la organización política Junín Emprendedores Rumbo al 21, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vítoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, , otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 3063-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00899

SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 422-2018-A-MPSM presentado, el 14 de setiembre de 2018, por Víctor Manuel Nieves Pinchi, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que se concedió a Juan Manuel García Ramírez, Américo Arévalo Ramírez y Llanina García Ramírez, regidores de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Los siguientes regidores del Concejo Provincial de San Martín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación:

REGIDOR	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL		
	Fecha	Licencia	N.º	Fecha	Fojas
Juan Manuel García Ramírez	11.06.2018	30	068-2018-MPSM	06.07.2018	2
Américo Arévalo Ramírez	11.06.2018	30	069-2018-MPSM	06.07.2018	4
Llanina García Ramírez	03.09.2018	30	091-2018-MPSM	05.09.2018	6

6. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a las siguientes candidatas no proclamadas de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

CANDIDATA NO PROCLAMADA	DNI	ORGANIZACION POLITICA
Bety Luz Laurel Ayllón de Sánchez	01072059	Acción Popular
Blanca Nieves Zumba Apagüño	73365384	Alianza para el Progreso
Keyla Cenepo Pizango	44725707	Alianza para el Progreso

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Manuel García Ramírez, regidor del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Bety Luz Laurel Ayllón de Sánchez, identificada con DNI N° 01072059, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Américo Arévalo Ramírez, regidor del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Blanca Nieves Zumba Apagüeño, identificada con DNI N° 73365384, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Llanina García Ramírez, regidora del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Keyla Cenepo Pizango, identificada con DNI N° 44725707, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidoras de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 3064-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00904

YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 050-2018-SG-MDVY presentado el 14 de setiembre de 2018 por Lucía Nalled del Pilar Valdivia Corrales, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual se comunicó la licencia sin goce de haber que se concedió a Tomás Salomón Delgado López y Eustaquio Ismael Begazo Quenaya, alcalde y primer regidor de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así

como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que Tomás Salomón Delgado López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2018-MDVY, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 6 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Yarabamba, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Esperanza Villanueva Cuéllar, segunda regidora, identificada con DNI N° 29530255, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Al respecto, se resalta que no se ha convocado al primer regidor para que asuma la encargatura de la alcaldía, debido a que la mencionada autoridad se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme se verifica en el Expediente N° ERM. 2018009785, de la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Matilde Leonor Pino Gamarra de Heraclés, identificada con DNI N° 29530567, candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Eustaquio Ismael Begazo Quenaya, regidor del Concejo Distrital de Yarabamba, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2018-MDVY, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de la licencia solicitada por el regidor Eustaquio Ismael Begazo Quenaya, se aprecia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Mariluz Evangelina Quispe Soto, identificada con DNI N° 29530567, candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Tomás Salomón Delgado López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Esperanza Villanueva Cuéllar, identificada con DNI N° 29530255, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Matilde Leonor Pino Gamarra de Heracles, identificada con DNI N° 29530567, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eustaquio Ismael Begazo Quenaya, regidor del Concejo Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Mariluz Evangelina Quispe Soto, identificada con DNI N° 29530567, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Leonor Ordóñez, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCION N° 3065-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00910

LEONOR ORDÓÑEZ - JAUJA - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 131-2018-MDLO/A presentado el 18 de setiembre de 2018 por Zelmira Mercedes Sosa Ulloa, regidora encargada de la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Leonor Ordóñez, provincia de Jauja, departamento de Junín, mediante el cual comunicó la licencia, sin goce de haber, que se concedió a Richar Paúl Montero García, José Luis Zárate García y Joel Pedro Vega Palacios, alcalde y regidores, respectivamente, de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que, con fecha 15 de mayo de 2018, Richard Paúl Montero García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Leonor Ordóñez, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 0013-2018-CM-MDLO, de fecha 10 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Leonor Ordóñez, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a José Luis Zárate García, primer regidor, identificado con DNI N° 20678878, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nelson Pedro Velasco Quispe, identificado con DNI N° 09787427, candidato no proclamado de la organización política Junín Sostenible con su Gente, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que José Luis Zárate García y Joel Pedro Vega Palacios, regidores del Concejo Distrital de Leonor Ordóñez, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 0013-2018-CM-MDLO, de fecha 10 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de las solicitudes de licencia sin goce de haber presentada por los regidores mencionados, se verifica que no cuentan con candidatura inscrita para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Así, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral-Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones¹, se verificó que la candidatura de dichas autoridades han sido

¹ <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>

declaradas improcedentes a través de las Resoluciones N° 00315-2018-JEE-JAUJ-JNE, según se muestra en el Expediente N° ERM.2018017445.

11. En atención a lo señalado, estando acreditado que los regidores José Luis Zárate García y Joel Pedro Vega Palacios no se encuentran participando como candidatos y considerando que este órgano colegiado, de forma excepcional, emite credenciales respecto de los candidatos no proclamados en el marco de las ERM 2018, se tiene que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los pedidos de licencia sin goce de haber solicitadas por las citadas autoridades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Richard Paúl Montero García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Leonor Ordóñez, provincia de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Luis Zárate García, identificado con DNI N° 20678878, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Leonor Ordóñez, provincia de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nelson Pedro Velasco Quispe, identificado con DNI N° 09787427, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Leonor Ordóñez, provincia de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de licencia, requeridas por José Luis Zárate García y Joel Pedro Vega Palacios, regidores del Concejo Distrital de Leonor Ordóñez, provincia de Jauja, departamento de Junín, en virtud de que la licencia no se encuentra enmarcada en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3066-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00907
CHILCA - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 170-2018-GDHYS/MDCH, presentado, el 18 de setiembre de 2018, por María Victoria Quispe Pichigua, primera regidora de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber del alcalde Damián Alfredo Huapaya Arias.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 25 de mayo de 2018, Damián Alfredo Huapaya Arias (fojas 8), alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-2018-MDCH, del 31 de mayo de 2018 (fojas 6 y 7), por el periodo comprendido entre el 8 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, debiendo concederse desde el 7 de setiembre del mismo año.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada mediante acuerdo de concejo, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora María Victoria Quispe Pichigua, identificada con DNI N° 09526638, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nelly Yanet Linares Chávez, identificada con DNI N° 10744165, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Damián Alfredo Huapaya Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Victoria Quispe Pichigua, identificada con DNI N° 09526638, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nelly Yanet Linares Chávez, identificada con DNI N° 10744165, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 3067-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00905

HAQUIRA - COTABAMBAS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 279-2018-SG/MDH-AL, presentado, el 17 de setiembre de 2018, por Lucía Fuentes Aragón, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber de Ysaac Anaya Cruz, alcalde de la citada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 15 de junio de 2018, Ysaac Anaya Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Haqira, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 3), siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 0083-2018-MDH-A, del 6 de setiembre de 2018 (fojas 2 y vuelta), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada mediante acuerdo de concejo, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor William Torres Limascca, identificado con DNI N° 80123503, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Flora Manuel Bárcena, identificada con DNI N° 47207850, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Popular Kallpa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Grau, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ysaac Anaya Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a William Torres Limascca, identificado con DNI N° 80123503, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Flora Manuel Bárcena, identificada con DNI N° 47207850, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3068-2018-JNE

Página 45

Expediente Nº J-2018-00860
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0042-2018-GM/MDP, presentado, el 11 de setiembre de 2018, por Jacinto Gerardo Coveñas Curioso, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber de Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde de la citada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 8 de junio de 2018, Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 019-2018-CM-MDP, del 13 de junio de 2018 (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 6 de octubre de 2018, debiendo concederse hasta el 7 del mismo mes y año.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue verificada en la Plataforma Electoral ERM 2018 (Expediente Nº ERM.2018006207), siendo esta aprobada mediante acuerdo de concejo, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor Jack Marlon Jara Reyes, identificado con DNI Nº 15848750, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular, y en atención a que la regidora Liliana Aurora Álvarez Poemape ha solicitado licencia por razones laborales, en el periodo comprendido entre el 3 de setiembre y 8 de octubre de 2018.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Luis Miguel Meza Romero, identificado con DNI Nº 43557725, candidato no proclamado de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. Por otro lado, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 032-2018-CM-MDP, de fecha 22 de agosto de 2018 (fojas 5 y 6), se concede licencia sin goce de haber, por razones laborales, a Liliana Aurora Álvarez Poemape, primera regidora de la entidad edil, por el periodo comprendido entre el 3 de setiembre y el 8 de octubre de 2018.

9. Sin embargo, en atención a lo establecido por el artículo 25, numeral 2, y el segundo párrafo, de la LOM, la suspensión en el cargo de alcalde o regidor, por licencia autorizada mediante acuerdo de concejo, no implica la necesidad de efectuar la convocatoria de algún accesitario; salvo que el alcalde o regidor tengan el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución N° 0081-2018-JNE. Asimismo es menester precisar que estas licencias por razones personales, deberían tener un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jack Marlon Jara Reyes, identificado con DNI N° 15848750, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Miguel Meza Romero, identificado con DNI N° 43557725, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3069-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00885

Expediente N° J-2018-00887

Expediente N° J-2018-00888

CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 585-2018-GSG-MPC, N° 584-2018-GSG-MPC y N° 583-2018-GSG-MPC, recibidos el 12 de setiembre de 2018, por los cuales se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Javier Lucio

Román Castillo, Juan Carlos Sánchez Aburto y Natali Domitila Arias Campos, regidores del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, que se tramitaron en los Expedientes N° J-2018-00885, N° J-2018-00887 y N° J-2018-00888, y los Expedientes N° J-2018-00348 y N° J-2018-00349, correspondientes a las licencias otorgadas a regidores de la misma comuna edil.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: acumulación de los Expedientes N° J-2018-00885, N° J-2018-00887 y N° J-2018-00888.

1. El artículo 83 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procesos de suspensión sustanciados en esta instancia jurisdiccional, establecen la posibilidad de acumular procesos, en razón de la existencia de más de una pretensión y/o de más de dos personas, ante la conveniencia y oportunidad que derivan de la conexión de las pretensiones formuladas.

2. De la revisión de los actuados, se advierte una evidente vinculación entre los Expedientes N° J-2018-00885, N° J-2018-00887 y N° J-2018-00888, toda vez que en tales expedientes se trata de solicitudes de licencia de las mismas autoridades del Concejo Distrital de Lurin, provincia y departamento de Lima.

3. Así, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, corresponde acumular los Expedientes N° J-2018-00885, N° J-2018-00887 y N° J-2018-00888, con el propósito de emitir un pronunciamiento único en dichas solicitudes.

Sobre la solicitud de licencia de los regidores Javier Lucio Román Castillo, Juan Carlos Sánchez Aburto y Natali Domitila Arias Campos

4. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

6. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

7. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

8. Mediante los Oficios N° 585-2018-GSG-MPC y N° 584-2018-GSG-MPC, presentados por Marilyn Pacci Muñoz, gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, se informó a este órgano electoral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, que se otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Javier Lucio	30 días	08.06.2018	4	083-2018-	06.09.2018	2 y 3

Román Castillo (Exp. Acumulado Nº J-2018-00885)				MPC		
Juan Carlos Sánchez Aburto (Exp. Acumulado Nº J-2018-00887)	30 días	08.06.2018	4	082-2018- MPC	06.09.2018	2 y 3

9. Al respecto, es preciso mencionar que, mediante Oficios Nº 415-2018-GSG-MPC y Nº 416-2018-GSG-MPC, la gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a los regidores de la mencionada comuna edil, Luis Tomás Chávarri Carahuata y Carlos Alberto Faustino Calderón, siendo concedidas a través de la resolución Nº 1080-2018-JNE, expediente Nº J-2018-00348 y resolución Nº 1081-2018-JNE del expediente Nº J-2018-00349, respectivamente. Por lo que, las licencias concedidas a los regidores de dicha municipalidad sumada a las licencias concedidas a los regidores Javier Lucio Román Castillo y Juan Carlos Sánchez Aburto, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CUADRO Nº 2

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PERIODO
José Alejandro Alarcón Napán	15386682	Alianza para el Progreso	30 días
Lorena Nataly Calderón Villar	47163581	Movimiento Regional Unidad Cívica Lima	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR los Nº J-2018-00885, Nº J-2018-00887 y Nº J-2018-00888, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier Lucio Román Castillo, regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Alejandro Alarcón Napán, identificado con DNI Nº 15386682, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Carlos Sánchez Aburto, regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Lorena Nataly Calderón Villar, identificada con DNI Nº 47163581, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 583-2018-GSG-MPC, presentado por Marilyn Pacsi Muñoz, gerente de secretaría general de la Municipalidad Provincial de Cañete, se comunicó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de dicha comuna, también otorgó licencia sin goce de haber al regidor Natali Domitila Arias Campos, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Natali Domitila Arias Campos (Exp. Acumulado N° J-2018-00786)	30 días	08.06.2018	4	081-2018-MPC	06.09.2018	2 y 3

Al respecto se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, superado el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo, concluye, por mayoría, que corresponde convocar a:

CUADRO N° 5

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Marina Ynocenta Aquije Elías	47785688	Movimiento Regional Unidad Cívica Lima	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Natali Domitila Arias Campos, regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Marina Ynocenta Aquije Elías, identificada con DNI N° 47785688, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2018-00885

Expediente Nº J-2018-00887

Expediente Nº J-2018-00888

CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio Nº 583-2018-GSG-MPC, presentado, el 12 de septiembre de 2018, por Marilyn Pacsi Muñoz, gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber concedida a la regidora Natali Domitila Arias Campos, los suscritos emiten el presente voto respecto de la mencionada autoridad.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución Nº 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en

un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que, si bien la regidora Natali Domitila Arias Campos presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Provincial de Cañete; se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que^(*) se declare IMPROCEDENTE la expedición del credencial del candidato no proclamado respecto de la licencia otorgada a la regidora mencionada en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3070-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00900
PACHACÁMAC - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 085-2018-MDP/SG, presentado, el 14 de setiembre de 2018, por Nahun Freddy Ruiz Gómez, secretario general de la Municipalidad Distrital de PACHACÁMAC, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber que fue concedida al regidor Percy Cayturo Hilares.

CONSIDERANDOS

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 4), Percy Cayturo Hilares, regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2018-MDP-C, de fecha 27 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a María Gisella Velásquez Cuya, identificada con DNI N° 45432644, candidata no proclamada de la organización política Solidaridad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Percy Cayturo Hilares, regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Gisella Velásquez Cuya, identificada con DNI N° 45432644, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 3071-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00882

LLAMA - MARISCAL LUZURIAGA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 067-2018-MDLL/A, presentado el 11 de setiembre de 2018, por Marco Heli Aramburú Escudero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que fue concedida al regidor David Ronald Flores Mendoza.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 4), David Ronald Flores Mendoza, regidor del Concejo Distrital de Llama, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Resolución de Alcaldía Nº 053-2018-MDLL-A, de fecha 27 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Oda Sonia Rojas Escudero, identificada con DNI Nº 42384084, candidata no proclamada de la organización política Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a David Ronald Flores Mendoza, regidor del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Oda Sonia Rojas Escudero, identificada con DNI N° 42384084, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana con el fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION N° 3072-2018-JNE

N. Expediente N° J-2018-00892

ALTO DE LA ALIANZA - TACNA - TACNA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 248-2018-SGSG-MDAA, presentado el 13 de setiembre de 2018, por Tito Zuñiga Arellano, secretario general de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que fue concedida a la regidora Marisol Huanacuni Quispe.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 25 de mayo de 2018, Marizol Huanacuni Quispe, regidora de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 023-2018-CM-MDAA, de fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Gabriela Belén Valdez Ramos, identificada con DNI N° 47877402, candidata no proclamada de la organización política Arriba Tacna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marizol Huanacuni Quispe, regidora del Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gabriela Belén Valdez Ramos, identificada con DNI N° 47877402, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos con el fin de que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCION N° 3073-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00894
SAPILLICA - AYABACA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 0128-2018-MDS-A, recibido el 10 de setiembre de 2018, presentado por Agustín Jara Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapollica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, mediante el cual se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Arístedes Castillo Pinin y Rosas Castillo García, regidores de la mencionada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N.º 0128-2018-MDS-A, presentado por Agustín Jara Castillo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapollica, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			RESOLUCION DE ALCALDIA		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Aristedes Castillo Pinin	30 días	08.06.2018	4	0262-2018-MDS-A	03.09.2018	3
Rosas Castillo García	30 días	12.06.2018	5			

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Arístedes Castillo Pinin y Rosas Castillo García, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CUADRO N° 2

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Julio Pintado Nuñez	03108537	Unión Democrática del Norte	30 días
Jackeline Córdova Julcahuanca	43783835	Partido Democrático Somos Perú	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aristedes Castillo Pinin, regidor del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Julio Pintado Nuñez, identificado con DNI N° 03108537, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosas Castillo García, regidor del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jackeline Córdova Julcahuanca, identificada con DNI N° 43783835, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sapillica, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas con el fin de que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 3074-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00893

HUALLAGA - BELLAVISTA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N. ° 363-A/MDH-2018, recibido el 13 de setiembre de 2018, presentado por María Saldaña Catán, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, mediante el cual se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Edinson Tuanama Tuanama y Ántero Daniel Vega Valderrama, regidores de la mencionada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N. ° 363-A/MDH-2018, presentado por María Saldaña Catán, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huallaga, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO ORDINARIO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Edinson Tuanama Tuanama	30 días	16.05.2018	2	010-MDH-2018	21.05.2018	4 a 13
Ántero Daniel Vega Valderrama	30 días	16.05.2018	3			

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Edinson Tuanama Tuanama y Ántero Daniel Vega Valderrama, -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CUADRO N° 2

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Alcira Elena Rodríguez Aguirre	45980983	Acción Regional	30 días
Magaly Rengifo Shapiama	40368946	Fuerza Popular	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edinson Tuanama Tuanama, regidor del Concejo Distrital de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Alcira Elena Rodríguez Aguirre, identificada con DNI N° 45980983, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huallaga, provincial de Bellavista,

departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ántero Daniel Vega Valderrama, regidor del Concejo Distrital de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Magaly Rengifo Shapiama, identificada con DNI N° 40368946, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huallaga, provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Restablecen vigencia de la credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 3075-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00398

HUALLANCA - HUAYLAS - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud presentada el 16 de setiembre de 2018, por Eduardo Ángel Antequera Huamán, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, mediante la cual solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0496-2018-JNE, de fecha 3 de junio de 2018, que otorgó credencial a Carlos Camilo Misaico Aguilar, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la referida municipalidad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0496-2018-JNE, se dejó sin efecto la credencial otorgada a Frank Clay Quijandría Nolasco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año, debido a que mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDH, del 5 de junio de 2018, se acordó conceder la licencia sin goce de haber solicitada por el citado burgomaestre, por motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; asimismo, se otorgó las respectivas credenciales a Carlos Camilo Misaico Aguilar, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la mencionada comuna edil; y a Stefany Celeste Vergara Miranda, para que, de manera provisional, asuma el cargo de regidora.

2. En la solicitud referida, Eduardo Ángel Antequera Huamán, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, pone en conocimiento de este órgano electoral lo siguiente:

a) La Resolución N° 0496-2018-JNE fue emitida cuando Frank Clay Quijandría Nolasco ya no era candidato a ningún cargo, que si bien es cierto este solicitó licencia sin goce de haber entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, por su postulación como candidato a la Consejería Regional de la provincia de Huaylas, sin embargo, con fecha 2 de julio de 2018 presentó ante el JEE de Huaraz su renuncia a la candidatura, encontrándose actualmente con licencia sin goce de haber, por motivos personales, hasta el 20 de setiembre de 2018.

b) Carlos Camilo Misaico Aguilar es actualmente candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huallanca por la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, solicitud de inscripción que fue admitida por el JEE de Huaylas, mediante Resolución N° 0613-2018-JEE-HYLS-JNE, contenida en el expediente N° ERM.2018011585, habiendo solicitado licencia sin goce de haber, para su postulación, la cual fue concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2018-MDH de fecha 28 de junio de 2018, por lo que no puede asumir provisionalmente el cargo de alcalde en la referida municipalidad.

En tal sentido, se estima procedente dejar sin efecto la credencial otorgada a Carlos Camilo Misaico Aguilar mediante la Resolución N° 0349-2018-JNE y restablecer la vigencia de la credencial otorgada al alcalde Frank Clay Quijandría Nolasco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Camilo Misaico Aguilar, para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, conforme se dispuso en la Resolución N° 0496-2018-JNE, de fecha 3 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Stefany Celeste Vergara Miranda, para el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, conforme se dispuso en la Resolución N° 0496-2018-JNE, de fecha 3 de junio de 2018.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Frank Clay Quijandría Nolasco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Restablecen vigencia de la credencial otorgada a regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto,
departamento de Moquegua**

RESOLUCION N° 3076-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00464
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 0144-2018-A/MPMN y N° 0149-2018-A/MPMN, presentados el 3 y 4 de setiembre de 2018, respectivamente, por Hugo Isaías Quispe Mamani, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante los cuales remite el Acuerdo N° 060-2018-MPMN, de fecha 27 de agosto de 2018, que dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 031-2018-MPMN, de fecha 28 de junio del presente año, mediante el cual se aprobó la licencia sin goce de haber al regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, para participar en las Elecciones Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 1001-2018-JNE, de fecha 24 de julio de 2018 (fojas 19 y 20), se dejó sin efecto la credencial otorgada a Justo Germán Quispe Vizcarra, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de presente año, debido a que mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2018-MPMN, del 28 de junio del año en curso (fojas 3), se aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el citado regidor, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018; asimismo, se otorgó la respectiva credencial a Otto Arturo Valdez Toala para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del mencionado concejo.

2. A través de los Oficios N° 0144-2018-A/MPMN (fojas 36) y N° 0149-2018-A/MPMN (fojas 66), presentados el 3 y 4 de setiembre de 2018, respectivamente, por Hugo Isaías Quispe Mamani, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se remite el Acuerdo N° 060-2018-MPMN, de fecha 27 de agosto de 2018 (fojas 37), que dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 031-2018-MPMN, del 28 de junio del presente año.

3. En tal sentido, este órgano electoral estima procedente restablecer la vigencia de la credencial otorgada al regidor Justo Germán Quispe Vizcarra y, por ende, dejar sin efecto la credencial otorgada, mediante la Resolución N° 1001-2018-JNE, a Otto Arturo Valdez Toala a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor en la precitada comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Otto Arturo Valdez Toala como regidor provisional del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme se dispuso en la Resolución N° 1001-2018-JNE.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Justo Germán Quispe Vizcarra, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3077-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00348

CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 606-2018-GSG-MPC presentado, el 19 de setiembre de 2018, por Marilyn Pacsi Muñoz, gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual comunicó que Armando Samaniego Orellana, convocado para asumir, provisionalmente, el cargo de regidor de la citada comuna, se encuentra inscrito como candidato a consejero regional por la provincia de Cañete, para el Gobierno Regional de Lima.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 1080-2018-JNE, de fecha 25 de julio de 2018 (fojas 14 y 15), este órgano electoral convocó a Armando Samaniego Orellana, identificado con DNI Nº 15349128, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018. Para efectos de comunicar dicho pronunciamiento, se emitió la Notificación Nº 4557, de fecha 8 de agosto de 2018 (fojas 12).

El 19 de setiembre de 2018 (fojas 28), la gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete comunicó que Armando Samaniego Orellana se encuentra inscrito como candidato a consejero para la provincia de Cañete por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

CONSIDERANDOS

1. Los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

2. Por otro lado, el artículo 35 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. Asimismo, según el artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

4. En el presente expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 1080-2018-JNE, dejó sin efecto la credencial otorgada a Luis Tomás Chávarri Carahuatay, regidor del Concejo Provincial de Cañete, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, en virtud de la licencia sin goce de haber que le fue concedida para participar en las Elecciones Regionales 2018. Asimismo, convocó a Armando Samaniego Orellana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor en el citado concejo, durante ese periodo; sin embargo, mediante el oficio del visto, se comunicó que este ciudadano se encuentra inscrito como candidato a consejero regional.

5. De la revisión realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones¹, se verifica que, en efecto, el referido ciudadano es candidato en las Elecciones Regionales 2018, por lo que está acreditada su imposibilidad de asumir el cargo político para el cual fue convocado, mediante la Resolución N° 1080-2018-JNE.

6. En ese sentido, a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones de la antedicha comuna, en virtud de los artículos 35 de la LEM y 24 de la LOM, corresponde convocar a Aurora del Pilar Téllez García, identificada con DNI N° 70492994, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, como regidora provisional del Concejo Provincial de Cañete, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada, mediante la Resolución N° 1080-2018-JNE, de fecha 25 de julio del año en curso, a Armando Samaniego Orellana como regidor provisional del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Aurora del Pilar Téllez García, identificada con DNI N° 70492994, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Restablecen vigencia de la credencial otorgada a regidor del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 3078-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00470

ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - HUAMANGA - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

¹ < <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPolíticas/BuscarCandidato>>

VISTO el documento presentado, el 27 de agosto de 2018, por Walter Julio Palomino Paucca, regidor del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mediante el cual solicita que se revoque la Resolución N° 0797-2018-JNE, de fecha 17 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0797-2018-JNE, de fecha 17 de julio de 2018 (fojas 10 y 11), se dejó sin efecto la credencial otorgada a Walter Julio Palomino Paucca, regidor del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año, debido a que mediante Acuerdo de Concejo N° 57-2018-MDAACD-CM, del 2 de julio del año en curso (fojas 3 y vuelta), se aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el mencionado regidor, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018; asimismo, se otorgó la respectiva credencial a Patricia Guissela Llamocca Humpiri para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del referido concejo.

2. A través del documento presentado el 27 de agosto de 2018 (fojas 17), Walter Julio Palomino Paucca solicita se revoque la Resolución N° 0797-2018-JNE en tanto que se declaró improcedente su solicitud de inscripción como candidato a regidor para el Concejo Provincial de Huamanga por la organización política Movimiento Regional Desarrollo Integral Ayacucho, en las Elecciones Municipales 2018.

3. Al respecto, de la revisión realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones¹, se verifica que, en efecto, se ha declarado improcedente la candidatura del referido regidor para participar en las Elecciones Municipales 2018.

4. En tal sentido, este órgano electoral estima procedente restablecer la vigencia de la credencial otorgada al regidor Walter Julio Palomino Paucca y, por ende, dejar sin efecto la credencial otorgada a Patricia Guissela Llamocca Humpiri, mediante la Resolución N° 0797-2018-JNE, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora en la precitada comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Patricia Guissela Llamocca Humpiri como regidora provisional del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme se dispuso en Resolución N° 0797-2018-JNE.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Walter Julio Palomino Paucca, regidor del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ < <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato> >

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCION N° 3079-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00630

AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 970-2018-GRA/CR y 1155-2018-GRA/CR, presentados el 7 de agosto y 21 de setiembre de 2018, por Yrina Delgado Huertas del Pino y Carlos Javier Dongo Castillo, secretaria y presidente, respectivamente, del Gobierno Regional de Arequipa, mediante los cuales comunicaron y presentaron documentación sustentatoria respecto de las licencias sin goce de haber, que fueron concedidas a los consejeros Tatiana Katherine Casillas Talavera, Miguel Ángel Cárcamo Galván, Gilder Edy Medina Collado, Jacinto Diómedes Rosas Fernández, Mauricio Lindsay Chang Obezo y James Jesús Posso Sánchez, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N° 970-2018-GRA/CR, Yrina Delgado Huertas del Pino, secretaria del Consejo Regional de Arequipa, informó que se otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

CONSEJEROS	SOLICITUD			ACUERDO REGIONAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Tatiana Katherine Casillas Talavera	30 días	8.6.2018	10	062-2018-GRA-CR-AREQUIPA	24.7.2018	2
Miguel Ángel Cárcamo Galván	30 días	7.6.2018	12	062-2018-GRA-CR-AREQUIPA	24.7.2018	2
Gilder Edy Medina Collado	30 días	6.6.2018	14	062-2018-GRA-CR-AREQUIPA	24.7.2018	2
Jacinto Diómedes Rosas Fernández	30 días	5.6.2018	15	062-2018-GRA-CR-AREQUIPA	24.7.2018	2
Mauricio Lindsay Chang Obezo	30 días	7.6.2018	11	062-2018-GRA-CR-AREQUIPA	24.7.2018	2
James Jesús Posso Sánchez	30 días	7.6.2018	13	062-2018-GRA-CR-AREQUIPA	24.7.2018	2

6. En el presente caso, se aprecia que los consejeros presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a:

ACCESITARIOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Karla Brigitte Fernández Vallejo	47435100	Arequipa Renace	30 días
Siclanie Facundina Geldres Sandoval	30501538	Arequipa, Tradición y Futuro	30 días
Jaime Enrique Estremadoyro Rosas	30562601	Juntos por el Desarrollo de Arequipa	30 días
Maritza Luz Llerena Concha	29535698	Arequipa Renace	30 días
Amparo Gladis Briceño Ortega	30826486	Acción Popular	30 días
Milder Anculle Llamoca ¹	29603782	Vamos Perú	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Tatiana Katherine Casillas Talavera, consejera del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Karla Brigitte Fernández Vallejos, identificada con DNI N° 47435100, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel Carcamo Galván, consejero del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Siclanie Facundina Geldres Sandoval, identificada con DNI N° 30501538, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gilder Edy Medina Collado, consejero del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Jaime Enrique Estremadoyro Rosas, identificado con DNI N° 30562601, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jacinto Diómedes Rosas Fernández, consejero del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Maritza Luz Llerena Concha, identificada con DNI N° 29535698, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mauricio Lindsay Chang Obezo, consejero del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

¹ No se convoca a Iván Bladimiro Andia Chávez ni ésar Concepción Bellido Angulo (que en orden de prelación anteceden a Milder Anculle Llamoca) por participar como candidatos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, según consta en la Plataforma Electoral del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Décimo.- CONVOCAR a Amparo Gladis Briceño Ortega, identificada con DNI N° 30826486, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a James Jesús Posso Sánchez, consejero del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCAR a Milder Anculle Llamoca, identificada con DNI N° 29603782, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3081-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00826

LUNAHUANÁ - CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 070-2018-SG/RyBO/MDL presentado el 7 de setiembre de 2018 por Rosa Ysabel Bendejú Ochoa, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica que el regidor César Eduardo Martínez Luyo, ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber

treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 4), César Eduardo Martínez Luyo, regidor del Concejo Distrital de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2018-MDL, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Jesús Zapata Casas de Huamán, identificada con DNI N° 15384782, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Eduardo Martínez Luyo, regidor del Concejo Distrital de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jesús Zapata Casas de Huamán, identificada con DNI N° 15384782, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 3082-2018-JNE

Página 69

Expediente Nº J-2018-00841

SANTIAGO DE CHALLAS - PATAZ - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 91-2018-MDSCH/A presentado el 4 de setiembre de 2018 por Abertano Luna Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, mediante el cual se comunica que ha solicitado licencia sin goce de haber, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018, Abertano Luna Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 01-2018-MDSCH, de fecha 15 de agosto de 2018 (fojas 5 y 6), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, dentro del plazo previsto en la norma, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Fabián Cruzado Luna, identificado con DNI Nº 19433779, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Lilivet Yanira Herrera Vigo, identificada con DNI Nº 48286431, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Abertano Luna Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Fabián Cruzado Luna, identificado con DNI N° 19433779, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lilivet Yanira Herrera Vigo, identificada con DNI N° 48286431, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 3083-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00844

POMACANCHI - ACOMAYO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0001-SG-A-MDP-2018 presentado el 10 de setiembre de 2018 por Edward Josep Sotelo Taboada, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, solicitada por el alcalde Lucio Carlos Delgado Figueroa.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber

treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 10 de mayo de 2018, Lucio Carlos Delgado Figueroa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 2), siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDP, de fecha 11 de mayo de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Washington Farfán Zevallos, identificado con DNI N° 40329784, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Sonia Apaza Qqueccaño, identificada con DNI N° 47365648, candidata no proclamada de la organización política Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lucio Carlos Delgado Figueroa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Washington Farfán Zevallos, identificado con DNI N° 40329784, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Sonia Apaza Qqueccaño, identificada con DNI N° 47365648, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 3084-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00851

CHIGUATA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 235-2018-MDCHA/A presentado, el 5 de setiembre de 2018, por Liz Marcela Valencia Barriga, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica que el alcalde Gregorio Ángel Corrales Delgado ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. El 12 de junio de 2018, Gregorio Ángel Corrales Delgado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 024-2018-MDCH-CM, de fecha 27 de junio (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se estima que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Ángel Mamani Flores, identificado con DNI Nº 29458917, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Mauro Saturnino Aguilar Vilca, identificado con DNI Nº

29353682, candidato no proclamado de la organización política Vamos Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gregorio Ángel Corrales Delgado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ángel Mamani Flores, identificado con DNI N° 29458917, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mauro Saturnino Aguilar Vilca, identificado con DNI N° 29353682, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 035-2019-MP-FN-JFS

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado CARLOS ALBERTO CARBAJAL ALBINO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima y por motivos personales, con efectividad al 28 de febrero de 2019.

Según Resolución Suprema N° 139-88-JUS de fecha 23 de mayo de 1988, el Ministerio de Justicia nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 5460 adoptado en Sesión Ordinaria por la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de marzo de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, dándosele las gracias por los servicios brindados a la Institución, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado CARLOS ALBERTO CARBAJAL ALBINO al cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 28 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 036-2019-MP-FN-JFS

Lima, 4 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado OMAR LEVI ROSILLO SÁNCHEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Paita, Distrito Judicial de Piura, por motivos personales y con efectividad al 01 de enero de 2019.

Según Resolución N° 228-2011-CNM de fecha 14 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Paita, Distrito Judicial de Piura.

Que, mediante Acuerdo N° 5461 adoptado en Sesión Ordinaria por la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de marzo de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado OMAR LEVI ROSILLO SÁNCHEZ al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Paita, Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 01 de enero de 2019, por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Disponen crear en el Distrito Fiscal de Lima, la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 037-2019-MP-FN-JFS

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al suscribir y ratificar la Convención de Belém do Pará, establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, además de la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese marco legal, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre de 2018, conforme al Acuerdo Nº 5256, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; así como, diez (10) plazas de Fiscales Provinciales y veinte (20) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio, distribuidas en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y del Callao con las correspondientes plazas administrativas. De igual forma, la conformación de los mencionados despachos fiscales se efectivizó con un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales.

Que, a partir del funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar con fecha 23 de noviembre de 2018, en particular en el Distrito Fiscal de Lima, se observa un incremento excesivo en la carga procesal, a pesar de haber iniciado funciones con carga cero, tal es el caso que al 22 de enero del presente año, según informe expedido por la Oficina de Centro de Costos y Presupuesto por Resultados, las denuncias ingresadas ascendían a 2,881 (Dos mil ochocientos ochenta y uno) casos.

En dicho contexto resulta necesario fortalecer el trabajo de la citada Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima, adecuando su diseño organizacional a un modelo de trabajo corporativo que optimice el desempeño del trabajo fiscal y permita que las víctimas de violencia reciban una respuesta oportuna por parte del Ministerio Público.

Que, el nuevo modelo organizacional requiere la incorporación de las Fiscalías Provinciales de Familia existentes, lo cual coadyuvará aún más al logro de los objetivos asumidos por el Ministerio Público, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 166-2019-MP-FN, en la que se estableció como política institucional el abordaje de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, lo cual requiere el trabajo experimentado, coordinado, responsable y diligente de los Fiscales Provinciales Penales, de Familia y Mixtos, al constituir un grave problema social.

Que, el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 96 A, numeral 4 establece que: "Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia: Intervenir en todos los asuntos que (...) la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar."

De otro lado, mediante Ley Nº 30914, "Ley que Modifica la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la Vía Procedimental", publicada el 14 de febrero de 2019 en el diario Oficial El Peruano, se suprimió la intervención del Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo, eliminando de esa forma la emisión de dictámenes, lo que significa que las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo, tienen una considerable reducción en su carga laboral.

Estando a lo mencionado en el párrafo precedente, es necesario contar con personal fiscal de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo para la conformación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, a crearse en el Distrito Fiscal de Lima.

Asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, si bien garantiza el derecho de los fiscales a no ser trasladados de su cargo sin su consentimiento, establece como salvedad “la necesidad del servicio debidamente comprobado”; situación que en la actualidad afronta la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima.

En ese sentido, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5434 adoptado por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó crear la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Distrito Fiscal de Lima, las cuales estarán conformadas por cuatro (04) plazas de fiscales provinciales y ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales cada una; plazas presupuestadas ya existentes de las fiscalías provinciales penales, de familia, civiles y mixtas, a nivel nacional por estricta necesidad del servicio.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima, la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, las cuales estarán conformadas por plazas presupuestadas ya existentes, en número de cuatro (04) fiscales provinciales y ocho (08) fiscales adjuntos provinciales, para cada una.

Artículo Segundo.- Conformar la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con las plazas fiscales que se detallan a continuación:

Del Distrito Fiscal de Lima

- Primera, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima

Tres (03) Fiscales Provinciales (Plazas que serán convertidas de Fiscales Adjuntos Superiores Transitorios a Fiscales Provinciales Transitorios)

- Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Un (01) Fiscal Provincial

- Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

- Pool de Fiscales de Lima

Cuatro (04) Fiscales Adjuntos Provinciales

Del Distrito Fiscal de Ucayali

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya

Dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales

- Fiscalía Provincial Mixta de Purús

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

Precítese que todas las plazas detalladas son de carácter permanente, excepto las plazas de la Primera, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Tercero.- Conformar la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con las plazas fiscales que se detallan a continuación:

Del Distrito Fiscal de Lima

- Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima

Un (01) Fiscal Provincial (Plaza de Fiscal Adjunto Superior Transitorio convertida en Fiscal Provincial Transitorio)

- Décimo Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Una (01) Fiscal Provincial

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

- Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

- Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

- Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

Del Distrito Fiscal de Huancavelica

- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica

Un (01) Fiscal Provincial

Dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales

Del Distrito Fiscal de Loreto

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

Del Distrito Fiscal de Ucayali

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca

Un (01) Fiscal Provincial

Un (01) Fiscal Adjunto Provincial

Precítese que todas las plazas detalladas son de carácter permanente, excepto la plaza de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuarto.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales de las fiscalías involucradas en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Quinto.- Precítese que las plazas de fiscales señaladas en el artículo precedente no deberán ser convocadas a Concurso Público por la Junta Nacional de Justicia.

Artículo Sexto.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica, Lima, Loreto y Ucayali, para que dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Lima, Loreto y Ucayali; Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica, Lima, Loreto y Ucayali; Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en la Segunda Fiscalía Suprema Penal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 450-2019-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el abogado Carlos Alberto Carbajal Albino, mediante el cual formula renuncia al cargo de Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 28 de febrero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Carlos Alberto Carbajal Albino, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 658-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2008, con efectividad al 28 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Convierten fiscalías, trasladan plazas, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 451-2019-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, conforme al Acuerdo N° 5256, ambos de fecha 17 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus correspondientes plazas fiscales y administrativas, las mismas que se encuentran distribuidas en los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Que, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, según informe expedido por la Oficina de Centro de Costos y Presupuestos por Resultados, registra como carga fiscal, del 23 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, un total de dos mil ochocientos ochenta y un (2881) casos, de los cuales dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2754), figuraban en estado pendiente. Asimismo, de acuerdo al reporte actualizado del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), y al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), expedidos por la Oficina de Control de Productividad Fiscal, al 28 de febrero del año en curso, el total de casos ingresados a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, es de cuatro mil ochocientos noventa y seis (4896).

Que, teniendo en cuenta el incremento de la carga procesal se advierte que el diseño estándar existente no responde a los objetivos de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer el trabajo de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, adecuando su diseño organizacional a un modelo de trabajo corporativo, conformado por cuatro Despachos, los mismos que se constituyen con un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales cada uno, que optimice el desempeño del trabajo fiscal y permita que las víctimas de violencia reciban una respuesta oportuna por parte del Ministerio Público.

En dicho contexto, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" a través del "Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", cuya formulación, implementación, monitoreo y evaluación es asumida por el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

En ese sentido, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, se encuentra en la obligación de racionalizar los Despachos Fiscales en función de la carga laboral y determinar su competencia, teniendo siempre como objetivo principal: ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que las víctimas de violencia accedan a una pronta administración de justicia.

Por consiguiente y estando a que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, ambas pertenecientes al Distrito Fiscal de Loreto, cuentan con una carga laboral manejable, conforme en su oportunidad ha informado la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal; se hace posible que algunas de sus plazas fiscales, sean trasladadas hacia la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima, para que de esta manera se pueda crear el sistema corporativo que atienda el sobredimensionamiento existente de los casos de violencia contra la mujer.

Por otro lado, estando a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual excluye al Ministerio Público de la función dictaminadora en los procesos contenciosos administrativos lo cual originan la disminución de la carga procesal de forma considerable.

En efecto, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo

del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, así como las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan, a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, como tampoco de catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, resulta oportuno que algunas de sus plazas fiscales sean trasladadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal, como es el caso de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Estando a lo expuesto, y a lo informado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, por necesidad de servicio, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga la conversión de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, en Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, la misma que se fortalecerá con el traslado de las siguientes plazas: una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto; dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter transitorio, provenientes de la Tercera y Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, las mismas que previamente deberán ser convertidas en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Provinciales Transitorias; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, del Pool de Fiscales Transitorio de Lima, Distrito Fiscal de Lima; y, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, Distrito Fiscal de Loreto. En ese contexto, debe convertirse la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, en Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto.

Por otro lado, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 191-2019-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2019, se dispuso, entre otros, que partir de las 08:00 horas del día miércoles 30 de enero de 2019, el turno de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, sea asumido por la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima; de igual forma, se estableció que la comunicación de la detención y la recepción de atestados con detenidos en flagrancia relacionados a la comisión de los delitos a los que aluden la Ley N.º 30364, el Decreto Legislativo N.º 1368 y el Decreto Legislativo N.º 1410, sean de competencia de la Fiscalía Provincial de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima; además de ello, se resolvió que la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente del Distrito Fiscal de Lima que haya asumido investigaciones con detenidos en flagrancia respecto de los tipos penales antes mencionados, deberán comunicar inmediatamente su avocamiento y cursar copia de la formalización de la denuncia, así como de las disposiciones expedidas, a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Que, estando a la creación de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, las cuales contarán con un mayor número de personal fiscal y administrativo, debe establecerse que a partir de las 08:00 horas del día 01 de abril del año en curso, el turno fiscal respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se encuentre a cargo de dichas Fiscalías Especializadas; por lo que debe dejarse sin efecto los artículos pertinentes de la Resolución citada en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, en Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, hacia la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Tercero.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, hacia la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Cuarto.- Convertir dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, ambas con carácter transitorio, de la Tercera y Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en dos (02) plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Provinciales, con carácter transitorio.

Artículo Quinto.- Trasladar las plazas señaladas en el artículo precedente, a la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Sexto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Séptimo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, del Pool de Fiscales Transitorio de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Octavo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, Distrito Fiscal de Loreto, hacia la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Noveno.- Convertir la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, en Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Henry Teófilo De La Cruz Marcelo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ericka Vanessa Salinas López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3104-2016-MP-FN y 4529-2018-MP-FN, de fechas 07 de julio de 2016 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Saturnino Ccallo Chirinos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2190-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Fiorella Janeth Félix Acosta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 228-2018-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2018.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Liliana Aimé Andía Merlin, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de

la Nación Nros. 1780-2013-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 25 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Giannina Elizabeth Luna Gamarra, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2015-MP-FN, de fecha 27 de enero de 2015.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Zelena Aguilar Huaco, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 139-2014-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2014.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Bravo Figueroa, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 343-2012-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 07 de febrero de 2012 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosmery Silva Collazos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2546-2018-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2018.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Armida Luz Castillo Santiago, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque al Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1453-2012-MP-FN y 4418-2018-MP-FN, de fechas 13 de junio de 2012 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Alberto Miranda Sotil, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3356-2018-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Alberto Basilio Atencio, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Demetrio Víctor Astorga García, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1794-2017-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2017.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Iván Murillo Mendives, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1999-2018-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a la abogada Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar al abogado Henry Teófilo De La Cruz Marcelo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Nombrar a la abogada Ericka Vanessa Salinas López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar al abogado Víctor Saturnino Ccallo Chirinos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a la abogada Liliana Aimé Andía Merlin, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo.- Nombrar a la abogada Fiorella Janeth Félix Acosta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar a la abogada Giannina Elizabeth Luna Gamarra, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar a la abogada Zelena Aguilar Huaco, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Tercero.- Nombrar a la abogada María Pravía Guerrero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Nombrar a la abogada Rosmery Silva Collazos, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar al abogado José Alberto Miranda Sotil, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar a la abogada Armida Luz Castillo Santiago, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar al abogado Juan Alberto Basilio Atencio, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Ramón Castilla, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Ramón Castilla, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto:

- Demetrio Víctor Astorga García
- Pedro Iván Murillo Mendives

Artículo Trigésimo Noveno.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Loreto y Ucayali, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuadragésimo.- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 08 de marzo de 2019.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Establecer que del 08 al 31 de marzo de 2019 se realice la implementación de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de las 08:00 horas del día 01 de abril del año en curso, los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 191-2019-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2019.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Loreto y Ucayali, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Loreto y Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Convierten fiscalías, trasladan plazas, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 452-2019-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 037-2019-MP-FN-JFS, de fecha 04 de marzo de 2019, de conformidad con el Acuerdo N° 5434.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018, conforme al Acuerdo N° 5256, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus correspondientes plazas fiscales y administrativas, las mismas que se encuentran distribuidas en los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Que, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, según informe expedido por la Oficina de Centro de Costos y Presupuestos por Resultados, registra como carga fiscal, del 23 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, un total de dos mil ochocientos ochenta y un (2881) casos, de los cuales dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2754), figuraban en estado pendiente. Asimismo, de acuerdo al reporte actualizado del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), y al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), expedidos por la Oficina de Control de Productividad Fiscal, al 28 de febrero del año en curso, el total de casos ingresados a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, es de cuatro mil ochocientos noventa y seis (4896).

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de vista, de conformidad con el Acuerdo N° 5434, se dispuso crear, entre otros, la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con plazas existentes, y considerando que dicha creación requiere tener un abordaje desde un doble enfoque de protección y persecución, por lo que resulta necesaria la incorporación de algunas plazas fiscales de las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, a la citada Fiscalía, que por la propia esencia de sus funciones y competencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 96- A, del

Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, les corresponde “Intervenir en todos los asuntos vinculados a la ley que establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar”.

De otro lado, estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

En ese sentido, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo, el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019, se ha dispuesto que se derogue, entre otros, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, cuentan, a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, resulta oportuno que algunas de sus plazas fiscales sean trasladadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal, como es el caso de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

En ese sentido, deben trasladarse a la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, las siguientes plazas fiscales: tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter transitorio, de la Primera, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, las mismas que previamente deberán ser convertidas en tres (03) plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Provinciales con carácter transitorio; una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima; cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima; dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, Distrito Fiscal de Ucayali; y, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, dada la problemática señalada y tomando en consideración lo dispuesto por la Junta de Fiscales Supremos, por necesidad de servicio, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga el traslado y conversión de las plazas señaladas en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, todas con carácter transitorio, provenientes de la Primera, Octava y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en tres (03) plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Provinciales con carácter transitorio.

Artículo Segundo.- Trasladar las plazas señaladas en el artículo precedente, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Cuarto.- Trasladar cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Quinto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Sexto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Séptimo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Alberto Matos Prado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal Lima, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3636-2016-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2016.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Alexander Vicente Cáceres Kari, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3755-2017-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2017.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Ada Marina Gotuzzo Ortíz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chosica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1124-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado John Jesús Huanca Nina, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 509-2018-MP-FN y 191-2019-MP-FN, de fechas 08 de febrero de 2018 y 30 de enero de 2019, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Ida Maurelia Valverde Espinoza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1553-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ahida Agripina Aguilar Saldivar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3508-2013-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 29 de octubre de 2013 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Sofía Mireylla Herrera Pérez, Fiscal Provincial Titular Mixta de Ate - Vitarte, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate Vitarte, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2013.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yamily Meza Ortíz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Eva María González Valverde, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2898-2018-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2018.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Robinson Ronald Ramírez Aguirre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3683-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Yanneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1622-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosario Amparo Vásquez Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2465-2013-MP-FN y 191-2019-MP-FN, de fechas 21 de agosto de 2013 y 30 de enero de 2019, respectivamente.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Evelin Liliana Ramírez Ortiz, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3343-2012-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 26 de diciembre de 2012 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Roxana Guadalupe Ruíz Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque al Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3339-2015-MP-FN y 4741-2018-MP-FN, de fechas 09 de julio de 2015 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Elisa Marina Roque Montesillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2099-2011-MP-FN y 191-2019-MP-FN, de fechas 21 de octubre de 2011 y 30 de enero de 2019, respectivamente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Nombrar al abogado Alexander Vicente Cáceres Kari, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar al abogado John Jesús Huanca Nina, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a la abogada Ida Maurelia Valverde Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar a la abogada Sofía Mireylla Herrera Pérez, Fiscal Provincial Titular Mixta de Ate- Vitarte, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Nombrar a la abogada Yamily Meza Ortiz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar a la abogada Janet Nelly Mata Oscco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a la abogada Yanneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal Lima.

Artículo Trigésimo.- Designar a la abogada Rosario Amparo Vásquez Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar a la abogada Ludit Obdulía Agreda Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar a la abogada Roxana Guadalupe Ruíz Aguilar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la abogada Elisa Marina Roque Montesillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar al abogado Jorge Bravo Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar al abogado Gustavo Alberto Matos Prado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Chosica, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chosica.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar a la abogada Eva María González Valverde, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar a la abogada Ahida Agripina Aguilar Saldivar, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Familia de Lima.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar a la abogada Ada Marina Gotuzzo Ortiz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Trigésimo Noveno.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ucayali, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuadragésimo.- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 08 de marzo de 2019.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Ucayali, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Convierten fiscalía, trasladan plazas, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 453-2019-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 037-2019-MP-FN-JFS, de fecha 04 de marzo de 2019, de conformidad con el Acuerdo Nº 5434.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018, de conformidad con el Acuerdo Nº 5256, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus correspondientes plazas fiscales y administrativas, las mismas que se encuentran distribuidas en los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Que, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, según informe expedido por la Oficina de Centro de Costos y Presupuestos por Resultados, registra como carga fiscal, del 23 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, un total de dos mil ochocientos ochenta y un (2881) casos, de los cuales dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2754), figuraban en estado pendiente. Asimismo, de acuerdo al reporte actualizado del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), y al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), expedidos por la Oficina de Control de Productividad Fiscal, al 28 de febrero del año en curso, el total de casos ingresados a la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, es de cuatro mil ochocientos noventa y seis (4896).

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de vista, de conformidad con el Acuerdo Nº 5434, se dispuso crear, entre otros, la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con plazas existentes, y considerando que dicha creación requiere tener un abordaje desde un doble enfoque de protección y persecución, por lo que resulta necesaria la incorporación de algunas plazas fiscales de las Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, a la citada Fiscalía, que por la propia esencia de sus funciones y competencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 96- A, del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, les corresponde "Intervenir en todos los asuntos vinculados a la ley que establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar".

De otro lado, el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

En ese sentido, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley Nº 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo, el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como

dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019, se ha dispuesto que se derogue, entre otros, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, así como las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan, a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, como tampoco de catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, resulta oportuno que algunas de sus plazas fiscales sean trasladadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal, como es el caso de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

De igual forma, estando a que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto- Nauta, Distrito Fiscal de Loreto; y, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, Distrito Fiscal de Ucayali, cuentan con una carga laboral manejable, conforme en su oportunidad ha informado la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal; se hace posible que algunas de sus plazas fiscales, sean trasladadas hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

En ese sentido, deben trasladarse a la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, las siguientes plazas fiscales: una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima; una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, la misma que previamente deberá ser convertida en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial con carácter transitoria; una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto- Nauta, Distrito Fiscal de Loreto; una (01) plaza de Fiscal Provincial y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, ambas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, Distrito Fiscal de Ucayali; y, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, tomando en consideración lo dispuesto por la Junta de Fiscales Supremos, por necesidad de servicio, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga el traslado y conversión de las plazas señaladas en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, debe disponerse la desactivación de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, hacia la Tercera Fiscalía

Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Quinto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Sexto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Séptimo.- Convertir una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Provincial con carácter transitoria.

Artículo Octavo.- Trasladar la plaza señalada en el artículo precedente, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Noveno.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto- Nauta, Distrito Fiscal de Loreto, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, Distrito Fiscal de Ucayali, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, hacia la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Desactivar la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Huarhua Ortíz, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6158-2015-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Judith Amelia Simeón Velasco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3302-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Ángel Riveros Lizana, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 355-2019-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2019.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Lourdes Emerita Morales Benavente, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 246-2005-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2005.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Vilma Mireya Aguirre Berrío, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 155-2017-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2017.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Silvana Karina Espinoza Ríos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 063-2017-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2017.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado César Augusto Mendoza Valdivieso, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1638-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Olga Antonia Espinoza Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2525-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Alan Eufemio Centeno Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1867-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Lizi Rojas Guerrero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4033-2017-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2017.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Luz Marina Palacios González, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1826-2016-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2016.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Jessica Gabriela Carlos Hurtado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4321-2016-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2016.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Andrea Elizabeth Lavado Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2116-2018-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2018.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar al abogado José Luis Huarhua Ortíz, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial

Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar a la abogada Judith Amelia Simeón Velasco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar al abogado Ángel Riveros Lizana, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Trigésimo.- Designar a la abogada Lourdes Emerita Morales Benavente, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar a la abogada Vilma Mireya Aguirre Berrío, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar a la abogada Silvana Karina Espinoza Ríos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Tercero.- Nombrar a la abogada Olga Antonia Espinoza Saavedra, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Nombrar al abogado Alan Eufemio Centeno Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar a la abogada Lizi Rojas Guerrero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Sexto.- Nombrar a la abogada Luz Marina Palacios González, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar a la abogada Jessica Gabriela Carlos Hurtado, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Trigésimo Octavo.- Nombrar a la abogada Andrea Elizabeth Lavado Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar al abogado César Augusto Mendoza Valdivieso, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuadragésimo.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica, Lima y Loreto, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Poner la presente resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, a efectos que disponga en su oportunidad los cambios de títulos de los magistrados mencionados en los artículos vigésimo séptimo y vigésimo noveno de la presente resolución, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 08 de marzo de 2019.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica, Lima y Loreto, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica, Lima y Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Establecen competencia a nivel de Fiscalía Superior para intervenir o conocer recursos impugnatorios y consultas de casos por Extinción de Dominio, así como la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 454-2019-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1373, publicado el 04 de agosto de 2018, entró en vigencia a partir del 02 de febrero de 2019, en mérito a la publicación de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que tiene por objeto regular el proceso de extinción de dominio.

El proceso de extinción de dominio procede contra los bienes patrimoniales que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o se derivan de diversas actividades ilícitas, tales como: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal, entre otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

El acotado Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio en su Primera Disposición Complementaria Final estableció que mientras se implementa, de manera progresiva y sujeto a disponibilidad presupuestal, la creación de fiscalías especializadas en extinción de dominio, en el plazo máximo de un año, las instituciones involucradas, entre ellas el Ministerio Público, dispondrá que los procesos de extinción de dominio sean conocidos por las fiscalías que venían conociendo de los procesos de pérdida de dominio o, en todo caso, los órganos que para tal efecto se designen.

Bajo ese lineamiento fue que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 229-2019-MP-FN, se dispuso la conversión del Décimo Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio, comprendiendo dicha competencia los Distritos Fiscales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

Al respecto, no obstante la necesidad de asignación presupuestal para la implementación del Subsistema de Extinción de Dominio dentro de la institución-la cual se producirá progresivamente en el lapso de un año, conforme al plan de implementación aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación de fecha 01 de marzo de 2019-, es necesario establecer la competencia especializada a nivel de Fiscalía Superior en el ámbito territorial de Lima Centro

(que comprenda los Distritos Fiscales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla), para que dentro de su competencia funcional intervenga o conozca los recursos de apelación, las quejas y consultas, así como cumpla la función de Coordinación de las Fiscalías Provinciales Penales con competencia en Extinción de Dominio de manera temporal, en tanto se vaya desarrollando la implementación del Subsistema de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en adición a sus funciones, conozca en su instancia los casos por Extinción de Dominio que sean de competencia de la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio, designada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 229-2019-MP-FN.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a cargo del doctor Rafael Ernesto Vela Barba, en adición a sus funciones, asuma temporalmente la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretaría General, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la Gerencia General, la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Procesos de Extinción de Dominio, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal Suprema Titular
Fiscalía Suprema de Control Interno

Aprueban el Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio en el Ministerio Público

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 455-2019-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El 4 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1373, que tiene por objeto regular el proceso de extinción de dominio que procede contra los bienes patrimoniales que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

El acotado Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio en su Primera Disposición Complementaria Final estableció que las instituciones involucradas, entre ellas el Ministerio Público, de manera progresiva y sujeto a disponibilidad presupuestal, dispondrá la creación de fiscalías especializadas en extinción de dominio en el plazo máximo de un año. Asimismo, mientras se implementa ello, el Ministerio Público, ordenará que los procesos de extinción de dominio sean conocidos por las fiscalías que venían conociendo de los procesos de pérdida de dominio o, en todo caso, los órganos que para tal efecto se designen.

Dicha norma legal entró en vigencia a partir del 2 de febrero de 2019, esto es, un día después de la publicación de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que el Ministerio Público, en el plazo de treinta (30) días, desde la publicación del Reglamento, aprobarán su respectivo plan de implementación del subsistema de extinción de dominio.

En ese sentido, tratándose el proceso de extinción de dominio un tema de política pública, es necesario estar acorde con los términos que nos determina la urgente implementación de dicho subsistema para que opere en armonía con los resultados que aspira la legislación incorporada a nuestro sistema normativo, en la que se encomienda un rol importante al Ministerio Público; por lo que, corresponde aprobar el plan de implementación del subsistema de extinción de dominio en el plazo legalmente previsto para proceder a su inmediata aplicación al interior de la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio en el Ministerio Público, que consta de veintiún (21) páginas y dos anexos.

Artículo Segundo.- Disponer que la Escuela del Ministerio Público, ejecute las actividades de capacitación según el calendario de actividades, para cuyo efecto deberán presentar el Plan de Capacitación correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal ejecute las actividades de evaluación y monitoreo según el calendario establecido.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Escuela del Ministerio Público, Oficina General de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal Suprema Titular
Fiscalía Suprema de Control Interno

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre definitivo de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Piura, Tumbes, Cajamarca, Ancash, Loreto, Ica y Arequipa

RESOLUCION SBS N° 0429-2019

Lima, 1 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de dieciocho (18) agencias, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre definitivo de dieciocho (18) agencias: Barrio Chino, Las Flores, Carrillo-Miller, Merino, Corpac, Cronos, Santa Catalina, Surquillo, República de Chile, Catacaos, Aguas Verdes, Cutervo, Estación Ferrocarril, Mesones Muro, Punchana, Real Plaza Cajamarca, Plaza del Sol Ica y Yanahuara; cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

	Nombre de Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Barrio Chino	Jr. Paruro N° 781, Primer Piso	Lima	Lima	Lima
2	Las Flores	Jr. Los Ebanos N° 601- N° 609- N° 611	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
3	Carrillo-Miller	Mcal. Miller-Camilo Carrillo	Jesús María	Lima	Lima
4	Merino	Jr. Bernardo Alcedo 392 esq. Ignacio Merino	Lince	Lima	Lima
5	Corpac	Av. Corpac N° 265	San Isidro	Lima	Lima
6	Cronos	Av. El Derby 055, Torre 4 Centro Empresarial Cronos	Santiago de Surco	Lima	Lima
7	Santa Catalina	Av. Canadá N° 1012-1014-1016	La Victoria	Lima	Lima
8	Surquillo	Av. República de Panamá N° 4310	Surquillo	Lima	Lima
9	República De Chile	Rep.Chile 297/299 Santa Beatriz	Lima	Lima	Lima
10	Catacaos	Esq. Comercio E Ica	Catacaos	Piura	Piura
11	Aguas Verdes	Av. República Del Perú N° 306	Aguas Verdes	Zarumilla	Tumbes
12	Cutervo	Av. Dublé N°439	Cutervo	Cutervo	Cajamarca
13	Estación Ferrocarril	Av. Víctor Raúl Haya De La Torre N° 887 cruce con Jr. Tumbes N° 326	Chimbote	Santa	Ancash
14	Mesones Muro	Calle Alfonso Villanueva Pinillos N° 101	Jaén	Jaén	Cajamarca
15	Punchana	Av. La Marina Nro. 944	Punchana	Maynas	Loreto
16	Real Plaza Cajamarca	Av. Vía De Evitamiento Norte, Lote 1a	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
17	Plaza del	Calles Ayabaca,	Ica	Ica	Ica

	Sol Ica	Bolívar y San Martín S/N			
18	Yanahuara	Urb. Jardín, Mz.A, Lote 3, Av. Ejército Nº 205	Arequipa	Arequipa	Arequipa

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 655-2019

Lima, 19 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Luis León Ruiz para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1537-2018 de fecha 19 de abril de 2018, se autorizó la inscripción del señor Jorge Luis León Ruiz como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jorge Luis León Ruiz postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución SBS Nº 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Jorge Luis León Ruiz, con matrícula número N-4609, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 705-2019

Lima, 21 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Daniel Ardiles Paucar para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1055-2017 de fecha 10 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción del señor Carlos Daniel Ardiles Paucar como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Daniel Ardiles Paucar postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Carlos Daniel Ardiles Paucar, con matrícula número N-4509, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA Año Fiscal 2019

ACUERDO REGIONAL N° 203-2018-GRU-CR

Pucallpa, 31 de diciembre del dos mil dieciocho.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 1114-2018-GRU-GR, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali Señor Manuel Gambini Rupay, solicita la “Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, Año Fiscal 2019”; por el monto aprobatorio de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 829'196,619.00 soles), la distribución por Fuentes de Financiamiento corresponde 93.8% a Recursos Ordinarios; 2.4% a Recursos Directamente Recaudados y 3.8% a Recursos Determinados;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el año fiscal 2019 del Gobierno Regional de Ucayali, fue elaborado por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali el cual se presenta a través de la Gobernación Regional al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali en cumplimiento a la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 53, inciso 53.1; el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo Regional, conforme lo establece la Ley N° 30879 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, para luego ser promulgado a través de una Resolución Ejecutiva Regional;

Que, el artículo 8 numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prevé que, el presupuesto constituye el Instrumento de Gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas coberturadas con eficacia y eficiencia; concordante con el Artículo 7 numeral 7.1, el Titular de la Entidad es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en la fase de programación, formulación y aprobación, ejecución y evaluación, y control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

El Artículo 35 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; concordante con el Artículo 10 numeral 1 literal c), establecen como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, en Sesión Extraordinaria del 31 de diciembre del 2018, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate el cual consta en acta de la presente sesión, aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- “APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - PIA AÑO FISCAL 2019” para el Gobierno Regional de Ucayali; el mismo que asciende a la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 829'196,619.00 soles); cuya distribución por Fuentes de Financiamiento corresponde 93.8% a Recursos Ordinarios; 2.4% a Recursos Directamente Recaudados y 3.8% a Recursos Determinados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ucayali disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación

de la Capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

Fijan remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador y las Dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali

ACUERDO REGIONAL Nº 002-2019-GRU-CR

Pucallpa, dos de enero del dos mil diecinueve

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 2786, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 28013, Reglamento del Consejo Regional de Ucayali, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con el artículo 13 de la ley antes citada, establece que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobiernos Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, el literal f) del artículo 3 del Reglamento del Consejo Regional, señala que, entre las atribuciones del Consejo Regional es: "Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y dietas de los Consejeros Regionales".

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero de 2019, mediante Citación Nº 001-2019-GRU-CR-SCR, se dispone como segundo punto de agenda Fijar la Remuneración mensual del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y las Dietas de los Consejeros Regionales para el periodo 2019.

Que, el artículo 2 de la ley Nº 28212 - Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a jerarquía y remuneración de altos funcionarios y autoridades, establece lo siguiente: "El Presidente de la República tienen la más alta jerarquía al servicio de la nación y presidente en todo acto público y oficial al que asiste. Le sigue en el siguiente orden: a); i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 086-2018-PCM del 25 de Agosto del 2016, fija el monto de la Unidad de Remuneración del sector Público para el año 2019, que servirá para el pago de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo en la suma de S/. 2,600 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 soles).

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 4 de la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Determinando que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad de Remuneración del Sector Público - URSP, por todo concepto.

Que, el artículo 5 de la norma antes mencionada en el considerando precedente, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 019-2006, establece que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según el monto que se fijen en los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional o Alcalde correspondiente".

Que, de lo expuesto, estando a lo debatido en el Pleno de Consejo Regional; POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR la Remuneración Mensual del señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali por el periodo 2019, en la suma de 5.5. de la Unidad de Remuneración del Sector Público, que equivale a la suma de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 soles) mensuales, en aplicación a lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la ley 28212; Así mismo POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR la Remuneración del Vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2019 la suma de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) mensuales.

Que, estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional, POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR en la suma de S/ 4,290 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles), el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2019, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 28212.

Que, en Sesión Extraordinaria del 02 de enero de 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jirón Apurímac N° 460 - Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate se aprobó lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI para el periodo 2019 en 5.5. de la Unidad de Remuneración del Sector Público que equivale a la suma de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 soles) mensuales conforme los señala el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

Artículo Segundo.- FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL VICEGOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL UCAYALI para el periodo 2019 en la suma de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) mensuales conforme a la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

Artículo Tercero.- FIJAR en la suma de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles) mensuales, el importe que por concepto de DIETAS deberán de percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2019, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 28212; la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los trámites administrativos correspondientes conforme a ley.

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional a la Lectura y aprobación del Acta para que se proceda a su implementación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la Capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA LIZBETH NAVAS SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan la vigencia de Ordenanza que otorga beneficios tributarios de carácter social, apoyo al comercio familiar e incentivos de pronto pago correspondientes al ejercicio fiscal 2019

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-A-MDEA

El Agustino, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Memorandum Nº 219-2019-GEMU/MDEA de la Gerencia Municipal de fecha 25 de febrero del 2019, del Informe Nº 049-2019-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas del 21 de febrero del 2019, del Informe Nº 177-2019-SGRFT-MDEA de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria del 20 de febrero del 2019 sobre prórroga de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el literal a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº156-2014-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, mediante Ordenanza Nº 661-2018-MDEA, que OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER SOCIAL, APOYO AL COMERCIO FAMILIAR E INCENTIVOS DE PRONTO PAGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, de fecha 31 de enero del 2019;

Que, la Primera Disposición Complementaria de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20, 39 y 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 661-2019-MDEA de fecha 31 de enero del 2019, que OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER SOCIAL, APOYO AL COMERCIO FAMILIAR E

INCENTIVOS DE PRONTO PAGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, en la jurisdicción de El Agustino, hasta el 31 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial al contado de primera cuota y de Arbitrios Municipales, cuotas de enero y febrero

DECRETO DE ALCALDIA Nº 001-2019-MDP-A

Pachacámac, 27 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTOS:

El Proveído Nº 291-20199-MDP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 045-2019-MDP/GR de la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 055-2019-MDP-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando Nº 96-2019-MDP/GR de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de la Ordenanza Nº 213-2019-MDP-C que establece la "APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 Y DETERMINACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC "

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza Nº213-2019-MDP-C, se establece la "Aplicación De Incentivos Por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019 y Determinación de Fecha de Vencimiento para el Pago en el Distrito De Pachacámac hasta el 28 de febrero del 2019, a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 213-2019-MDP-C, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Que, con Memorando N° 96-2019-MDP-GR de la Gerencia de Rentas propone ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C, en razón a que los contribuyentes vienen mostrando un comportamiento positivo y de acogida, traduciéndose en la instauración progresiva de una cultura tributaria; sin embargo, en el mes de febrero, los contribuyentes deben afrontar gastos de naturaleza escolar impidiéndole ello, cumplir con las obligaciones tributarias dentro de la fecha de vencimiento, no pudiendo acceder al descuento por el pago de arbitrios, que se encuentra supeditado al abono total del Impuesto predial del año 2019.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 55-2019-MDP-GM-GAJ, emite opinión legal favorable a la emisión de un Decreto de Alcaldía prorrogando la vigencia del plazo estipulado en la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C, a favor de los contribuyentes del distrito de la Municipalidad de Pachacámac, al amparo de lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C

Estando a lo expuesto y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Proveído N° 291-2019-MDP/GM, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 213-2019-MDP-C;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial al contado de la primera cuota y de los Arbitrios Municipales, cuotas de enero y febrero hasta el 29 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Estadísticas e Informática la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019

ORDENANZA N° 397-MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 029-2019-SGADAT-SG-MDSJM, de la Sub Gerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el Memorandum N° 019-2019-GPP/MDSJM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 020-2019-MDSJM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la aprobación del Matrimonio Civil Comunitario a celebrarse el 25 de mayo del año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 029-2019-SGADAT-SG-MDSJM, la Sub Gerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, remite la propuesta de la programación del matrimonio civil comunitario, a realizarse el día 25 de mayo del 2019;

Que, mediante el Memorandum N° 019-2019-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que en cumplimiento de sus funciones y que de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Institucional 2019, se han programado como actividades dos matrimonios civiles comunitarios, lo cual permitirá monitorear las metas priorizadas por la institución en un determinado periodo, considerando factible la aprobación de la Ordenanza ante el Concejo Municipal, dado que se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante el Informe N° 020-2019-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido señalando que, opina por la procedencia de la programación del matrimonio civil comunitario a realizarse el día 25 de mayo del 2019, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma mediante Ordenanza, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972;

Que, asimismo, el Informe N° 20-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es viable la propuesta planteada por la Sub Gerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, en cuanto a:

- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252 del Código Civil vigente, estableciéndose que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248 y siguientes de la citada norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia;

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, se precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio; y, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 40 de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio civil comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo presentes, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2019

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse cabo el día 25 de mayo del 2019, en la Plaza de Armas del distrito de San Juan de Miraflores, estableciéndose como plazo de

inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina dicho plazo de inscripción el 22 de mayo del 2019.

Artículo Segundo.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252 del Código Civil vigente, estableciéndose que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248 y siguientes de la citada norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

Disponen mantener la remuneración mensual de Alcaldesa y dieta de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2019-MSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 016-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0023-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM y el Informe N° 0028-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 004-2019-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 007-2019-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la remuneración de la Alcaldesa y Dieta de los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28212-Ley que regula los ingresos de Altos Funcionarios Autoridades del Estado y sus modificatorias, los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto;

Que, de acuerdo al artículo 4 numeral 2) de la Ley N° 28212, los Alcaldes Distritales al ser altos funcionarios y autoridades del Estado, reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual;

Que, si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente (Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019), la cual actualmente prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público;

Que, en ese contexto, se señala que para determinar los ingresos (remuneración) por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en este caso distrital, y establecer las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, se debe tener en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM:

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, siguiendo los criterios descritos en los considerandos precedentes, el Informe N° 0028-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que de acuerdo a la información publicada en la página web de la RENIEC sobre la población electoral en el distrito de San Juan de Miraflores, el total de electores es de 326,377; por lo tanto, dicha proporción poblacional se ubica en la Escala IV. En virtud de ello, el ingreso (remuneración) máximo mensual de los Alcaldes que se encuentren dentro de dicha Escala, es de S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien y 00/100 soles), más la asignación adicional de S/. 1,300.00 (Un Mil Trescientos soles), de acuerdo al inciso c) del numeral 3.2 del referido Decreto Supremo, lo que ascendería a la suma de S/. 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) como remuneración mensual que debería percibir un Alcalde dentro de la referida Escala. Sin embargo, para el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para los años 2016, 2017 y 2018, se le fijó un ingreso mensual de S/. 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles); el mismo monto que se ha programado en el PIA 2019;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones...”

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ordenanza N° 001-2007-MDSJM- Reglamento Interno del Concejo (RIC), los Regidores tienen derecho a percibir hasta un máximo de 2 dietas al mes, por asistencia efectiva y previo Acuerdo del Concejo Municipal, lo cual no impide que se lleven a cabo más de 2 sesiones mensuales;

Que, la Ley N° 28212 en su artículo 5 numeral 5.2 (artículo modificado por artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 038-2006), establece que “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”, por lo tanto,

efectuándose el cálculo para las dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, no debe superar el monto de S/ 2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) por asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo en un mes;

Que, el Informe N° 007-2018-GAF/MDSJM señala que la remuneración del Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores asciende a la suma de S/. 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), y la dieta de los regidores son de S/2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo;

Que, el Informe N° 016-2019-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en virtud de la normatividad vigente y de lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el sentido de que la exoneración de la prohibición del aumento de remuneraciones dispuesto por la Ley N° 30879, debe ser previamente aprobado por Decreto Supremo; es de la opinión, que deben mantenerse los montos que fueron aprobados por la gestión municipal del periodo anterior, para la remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores;

Que, el Informe N° 0023-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisa que se cuenta con recursos presupuestales para atender la remuneración de la señorita Alcaldesa de San Juan de Miraflores, por el importe de S/ 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) mensuales; así como, para la dieta de los Regidores por el importe S/. 2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos Sesiones de Consejo. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos sesiones abonables por mes, el monto ascendente a las dietas de los señores Regidores equivaldrá al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de la señorita Alcaldesa;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 15) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con la aprobación por Unanimidad de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Mantener la remuneración de la Alcaldesa de San Juan de Miraflores, fijada S/ 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) mensuales, con estricta observancia del monto anual presupuestado.

Artículo Segundo.- Mantener la dieta de los señores regidores, fijada en S/ 1,462.50 (Mil Cuatrocientos Sesenta y dos con 50/100 soles) por la asistencia efectiva a las Sesiones de Consejo. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos sesiones abonables por mes, el monto ascendente a las dietas de los señores Regidores equivaldrá al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de la señorita Alcaldesa; lo que equivale a un monto total de S/. 2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) mensuales por asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

Designan responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 53-2019-MDSJM

San Juan de Miraflores, 17 de enero de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: El Informe N° 008-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorandum N° 002-2019/GTIE/MDSJM la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la designación del responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en virtud de lo normado por el T.U.O. de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú: toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyen por ley o por razones de seguridad nacional.

Que, mediante Ley N° 27658-Ley de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 3 del T.U.O. de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

Que, de acuerdo al artículo 5 de la mencionada ley, Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.

5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, en ese sentido, de acuerdo al literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modificó el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del citado Reglamento, la designación del funcionario responsable de la actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas;

Que, mediante Informe N° 008-2019-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que de acuerdo al artículo 58 del ROF, la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, es el órgano de apoyo de la municipalidad encargado de las acciones de operatividad, seguridad de información, desarrollo de sistemas tecnológicos y soporte informático de las unidades orgánicas de la municipalidad; por lo que resulta viable que se asigne como Responsable del Portal de Transparencia al Gerente de Tecnologías de la Información y Estadística de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

En uso de las facultades normadas por los numerales 6) y 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, al funcionario que se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos: **MARTIN JUNIOR CASTRO ATATURIMA.**
Cargo que ocupa en la Entidad: Gerente de Tecnologías de la Información y Estadística.
Correo electrónico: mcastro@munisjm.gob.pe.
Teléfono de contacto: 983448150.

Artículo Segundo.- DEJESE sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 269-MDSMM

Santa María del Mar, 23 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 002-2019-MDSMM, del 23 de febrero de 2019, el Informe N° 003-2019-MDSMM/SG de la Secretaría General y el Informe N° 011-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, el numeral 14 del artículo 20 señala que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal el proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal y que, conforme al numeral 12 del artículo 9, es atribución del Concejo Municipal aprobarlo mediante ordenanza;

Que, el Informe N° 003-2019-MDSMM/SG de la Secretaría General y el Informe N° 011-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que resulta viable legalmente emitir un nuevo Reglamento Interno del Concejo que actualice el mencionado dispositivo legal con la finalidad de lograr un correcto comportamiento institucional en estricta observancia del marco jurídico vigente, el mismo que debe ser aprobado por Ordenanza del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 12 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el mismo que consta de 5 títulos, 77 artículos y 2 disposiciones complementarias, conforme al anexo único integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Derogar la Ordenanza N° 142-2011-MDSMM y toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y que la Ordenanza y su anexo sean publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

Aprueban el Procedimiento de internamiento, custodia, depósito, liberación y disposiciones de vehículos sujetos a un procedimiento administrativo sancionador

ORDENANZA N° 270-MDSMM

Santa María del Mar, 23 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 002-2019-MDSMM, del 23 de febrero de 2019, el Informe N° 005-2019-MDSMM/GATF de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Informe N° 012-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, por su parte el artículo 46 de la citada Ley Orgánica, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; precisando que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Ordenanza N° 148, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa María;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto MAYORITARIO de los señores miembros del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO, CUSTODIA, DEPÓSITO, LIBERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento de internamiento, custodia, depósito, liberación y disposiciones de vehículos sujetos a un procedimiento administrativo sancionador, el mismo que consta de 9 artículos y 5 disposiciones complementarias, conforme al anexo único integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y que la Ordenanza y su anexo sean publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Santa María del Mar para el año 2020

ORDENANZA N° 271-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 003-2019-MDSMM, del 28 de febrero de 2019, el Informe N° 006-2019-MDSMM/GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Informe N° 014-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IX del Título Preliminar dispone que el proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos y los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria indican que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales que son instrumentos de administración y gestión que se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal para la formulación de los presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los artículos 18 y 20 establece que los planes y presupuestos son de carácter territorial y expresan los aportes del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales, así como de la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante informe N° 006-2019-MDSMM/GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática emite el sustento técnico del proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados del distrito de Santa María del Mar para el año 2020;

Que, mediante informe N° 014-2019-MDSMM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el sustento legal del mencionado proyecto de ordenanza indicando que este se orienta al cumplimiento de las normas pertinentes y que corresponde al Concejo Municipal aprobarlo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR PARA EL AÑO 2020**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santa María del Mar para el año 2020, el mismo que consta de 3 títulos, 26 artículos y 2 disposiciones complementarias, conforme al anexo único integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y que la Ordenanza y su anexo sean publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR

Alcalde

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito

ORDENANZA N° 272-2019-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 003-2019-MDSMM, del 28 de febrero de 2019, el Informe N° 007-2019-MDSMM/GATF de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Informe N° 015-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 40 señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 46 de la referida norma establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

Que, de igual modo, el citado artículo 46 establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo, a solicitud de la municipalidad, la Policía Nacional del Perú prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, es de obligatorio cumplimiento, el plazo establecido para la adecuación de los procedimientos especiales, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del referido cuerpo normativo;

Que, a través del Informe N° 007-2019-MDSMM/GAFT, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, opina que resulta prioritaria la aprobación de un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas para el distrito, en mérito a que el instrumento vigente se encuentra desfasado a la realidad actual y se requiere contar con un instrumento de gestión idóneo para el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora; asimismo, reside en los cambios sustanciales que se han producido en el procedimiento sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 1272, compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 015-2019-MDSMM/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito de Santa María del Mar es conforme con el marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el voto MAYORITARIO de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito de Santa María del Mar, el mismo que consta de 41 artículos y 4 disposiciones complementarias, conforme al anexo único integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Derogar la Ordenanza N° 148-2011-MDSMM, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y que la Ordenanza y su anexo sean publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe).

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

Prorrogan el Beneficio de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019 y amplían su aplicación a todos los predios del distrito

ORDENANZA N° 273-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 003-2019-MDSMM, del 28 de febrero de 2019, el Informe N° 006-2019-MDSMM/GATF de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Informe N° 016-2019-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, el literal b del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática

(INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, siendo la primera fecha de vencimiento correspondiente al primer trimestre el 28 de febrero de 2019;

Que, la Ordenanza N° 268-MDSMM en su artículo 1 aprueba el beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aplicable a los predios destinados a casa habitación; su artículo 4 determina el pago al contado del Impuesto Predial y la aplicación del beneficio tributario de pronto pago, siendo la fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2019 y de vencimiento de la primera cuota fraccionada el 29 de marzo; así como su artículo 6 dispone la aplicación de un descuento del 100% sobre los intereses y moras correspondientes a multas tributarias aplicadas hasta el año 2018;

Que, es política de esta gestión municipal incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Santa María de Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MDSMM/GATF, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización informa y sustenta la necesidad de una prórroga del plazo de vencimiento para el Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2019; asimismo, sustenta la modificación del ámbito de aplicación del mencionado beneficio a todos los predios sea cual fuere el uso al que se encuentran destinados; y, de la misma forma, propone la aplicación de un 30% de descuento sobre los intereses generados a las deudas por concepto de Arbitrios Municipales hasta el año 2018;

Que, mediante Informe N° 016-2019-MDSMM/GAJ, le Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza que aprueba la prórroga del beneficio tributario de pronto pago y otras disposiciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 29 de marzo de 2019 el Beneficio de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019 y ampliar su aplicación a todos los predios del distrito de Santa María del Mar conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 268-MDSMM.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 003-2019-MDLP-AL

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 003-2019-MDLP-AL, publicada el día 3 de marzo de 2019.

DICE:

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 059-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 059-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Autorizan viaje de alcalde para participar en capacitación a realizarse en EE.UU.

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2019-CM-MDP.

Pangoa, 22 de febrero del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2019, realizada el 20 de febrero del 2019, bajo la presidencia del Alcalde Celso Sixto León Llallico;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 88789, Informe Legal N° 161-2019-AFRS-GAJ/MDP emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, RESPECTO A AUTORIZACION DE VIAJE AL EXTERIOR DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, PARA PARTICIPAR EN LA ESCUELA INTERNACIONAL DE GOBIERNOS CUMBRE LATINOAMERICANA DE MIAMI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Corresponde al concejo municipal: Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, la Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos- Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica En caso de ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, en Sesión de Concejo se dio a conocer que mediante escrito signado con Expediente N° 88789, de fecha 18 de febrero del 2018 donde el Presidente del Comité Internacional Cumbre Latinoamericana realiza la invitación al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa para participar en la Escuela Internacional de Gobiernos Cumbre Latinoamericana, misma que se llevara a cabo en la Ciudad de Miami los días 7, 8 y 9 de Marzo del 2019, en merito a lo cual mediante Informe Legal N° 161-2019-AFRS-GAJ/MDP emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que mediante Acuerdo de Concejo se autorice de viaje al exterior del alcalde para participar en la capacitación del alto nivel para gobernantes en la Escuela Internacional de Gobiernos Cumbre Latinoamericana de Miami;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al extranjero del Econ. Celso Sixto León Llallico, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para participar en la Capacitación del alto Nivel para gobernantes en la ESCUELA INTERNACIONAL DE GOBIERNOS CUMBRE LATINOAMERICANA DE MIAMI, a realizarse en la ciudad de Miami, los días 7, 8 y 9 de marzo del año 2019.

Artículo Segundo.- SEÑALAR que la presente autorización al exterior no causara gasto alguno al presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a partir del miércoles 06 de marzo al 12 de marzo del 2019, el despacho de alcaldía al Reg. Hugo Celso Alanya Uscamayta- Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, las facultades y atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaria General el fiel Cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELSO LEÓN LLALLICO
Alcalde

Miércoles, 06 de marzo de 2019 (Edición Extraordinaria)

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO Nº 070-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes Nº 100 y 103-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta la necesidad de financiar el proyecto de inversión con código único 2271673: Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, e indica que el pliego del Gobierno Regional del Departamento de Puno y el Ministerio de Salud no cuentan con recursos para su financiamiento; en virtud de lo cual, mediante el Oficio Nº 558-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita una demanda adicional de recursos hasta por la suma de S/ 57 108 259,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del mencionado proyecto de inversión;

Que, asimismo, a través del Informe Nº 093-2019-MTC/09.03, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, sustenta la necesidad de financiar sesenta y cuatro (64) proyectos de inversión debido a que no cuenta con recursos para su financiamiento; en virtud de lo cual, mediante el Oficio Nº 629-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita una demanda adicional de recursos hasta por la suma de S/ 5 973 790,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de los citados proyectos de inversión;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 63 082 049,00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el financiamiento de sesenta y cinco (65) proyectos de inversión, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 63 082 049,00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar sesenta y cinco (65) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
PRODUCTO	3999999	:	Sin producto	
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				5 973 790,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.0 Reserva de Contingencia				57 108 259,00
TOTAL EGRESOS				63 082 049,00
				=====

A LA:				En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	:	Ministerio de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				57 108 259,00
PLIEGO	036	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				5 973 790,00
TOTAL EGRESOS				63 082 049,00
				=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud", y Anexo 02 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 03 "Ingresos", que forma parte

de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO Nº 071-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes Nº 089, 0096 y 103-2019-VIVIENDA/OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sustenta la necesidad de financiar la asignación de mayores recursos para la ejecución de sesenta y dos (62) proyectos de inversión, debido a que, entre otros, se han actualizado los montos de inversión de los proyectos; en virtud de lo cual, mediante los Oficios Nº 426 y 458-2019-VIVIENDA-SG, el citado Ministerio solicita una demanda adicional de recursos hasta por la suma de S/ 120 858 380,00 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de los citados proyectos de inversión;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 120 858 380,00 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de sesenta y dos (62) proyectos de inversión, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 120 858 380,00 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar sesenta y dos (62) proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PRODUCTO	3999999	Sin producto	
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			3 155 676,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			117 702 704,00
TOTAL EGRESOS			120 858 380,00 =====

A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			3 155 676,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			117 702 704,00
TOTAL EGRESOS			120 858 380,00 =====

1.2 El pliego habilitado en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia se detallan en el Anexo 01 “Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-ROOC”, y Anexo 02 “Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-RO”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 03 “Ingresos”, que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas